



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
EDUCACION A DISTANCIA**



**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL
APLICABLE AL SECTOR PRIMARIO**

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

**PRESENTA:
RODRIGO RAMOS DELGADO**

**ASESOR DE TESIS:
HUGO GALLAGA LOPEZ**

MORELIA MICHOACAN, NOVIEMBRE DEL 2011

DEDICATORIA:

A MIS PADRES POR EL APOYO Y CONFIANZA EN MIS AÑOS DE ESTUDIO

**A MIS HERMANOS POR LA MOTIVACION QUE ME HAN DADO PARA
SEGUIR ADELANTE CON MI CARRERA**

INDICE:

INTRODUCCION	1
CAP. I.- PROTOCOLO DE INVESTIGACION	2
MARCO TEORICO	2
CONCEPTUALIZACION	4
ANTECEDENTES	5
DESCRIPCION DEL PROBLEMA	6
UNIDADES DE INVESTIGACION	7
OBJETIVOS	9
HIPOTESIS	9
VARIABLES	10
JUSTIFICACION	10
CAPITULO II.- Elementos del impuesto del Sector Primario	10
CAPITULO III.- Facilidades Administrativas	11
Generalidades	11
Sector Primario	11
Impuesto sobre la Renta	12
Impuesto al Valor Agregado	20
Impuesto Empresarial a Tasa Única	21
Otras facilidades administrativas aplicables al Sector Primario	23
CAPITULO IV: Factores De Producción	26
Factores y Productos	26
Sectores Económicos y Ramas Productivas de la Economía Mexicana	26
Funcionamiento de un Sistema Económico Nacional	27
Funciones, Problemas y Soluciones del Sector	28
CAPITULO V: Interpretación de los Impuestos de los Pagos en México	29
La interpretación fiscal:	29
Facultades de comprobación.	30
Los Impuestos en México	32
Política Agropecuaria	35
Concepto y Definición de Estimulo Fiscal	37
Tipos de Estímulos Fiscales	39
Evolución de los Estímulos Fiscales para el Desarrollo en México	39

Fundamento Legal del Estimulo Fiscal	41
Estímulos Fiscales En la LISR para 2010	41
Ventajas Administrativas y Estímulos Fiscales Sector Agrícola	42
Ventajas Administrativas y Fiscales	42
Estímulos Fiscales para la Ley del IETU	49
CAPITULO VI: Devoluciones y Compensaciones	52
Compensación Universal	52
Devolución de Impuestos	57
CONCLUSIONES	61
CASOS PRACTICOS	62
Análisis	62
Ejercicio Práctico Persona A	65
Ejercicio Práctico Persona B	68
Ejercicio Práctico Persona C	70
Ejercicio Práctico Persona D	73
GLOSARIO	77
BIBLIOGRAFIA	78

INTRODUCCION

El presente proyecto se pretende identificar dichas facilidades administrativas del sector primario que genera la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para cumplir con las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Lo cual pretende que sea una forma muy adecuada en el ejercicio fiscal por medio de los servicios de orientación del sector que ampara dicha resolución.

El C.P. Raúl Amézquita Flores opina en su artículo sobre el fundamento de las facilidades administrativas se estableciera en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; y mencionar la conveniencia de la autoridad fiscal se otorga en la resolución particular de ejercicios anteriores para incorporar las facilidades en dicha ley.

Se definirá cada **objeto** de la actividad empresarial y **sujeto** de los AGAPES para la aplicación de la **base**, tasa y/o tarifa y época de pago del impuesto (a favor o a cargo)

Se pretende identificar de una forma sencilla la declaración anual de sus contribuciones correspondientes en el ejercicio fiscal. Dentro de la misma declaración se definirá en que periodo hicieron declaraciones o pagos provisionales para la determinación del cálculo.

Dentro de cada facilidad se mencionan las ventajas administrativas y fiscales de las personas físicas y personas morales en su aplicación de la economía agrícola y facilitar su monto en gastos e inversiones.

En cada regla se enfatizara cada disposición de las personas físicas y morales en el régimen correspondiente para la aplicación de dicha facilidad de cada impuesto. Por lo tanto se fundamentara la aplicación de la exención de impuestos y facilidades de comprobación dentro la jerarquía de las leyes, en cada proceso se evaluara la proporción de los impuestos correspondientes al ejercicio fiscal de cada persona.

Dentro de los propósitos de la planeación fiscal, se tiene el abatir, atenuar o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental que demuestre la licitud de los actos.

De lo anterior se desprende el cúmulo de atribuciones fiscales que posee esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siendo las funciones fiscales de la Hacienda Pública de las más delicadas funciones del Gobierno, las cuales se deben cumplir con una serie de requerimientos técnicos, constitucionales y legales para poder establecer y en su caso, cobrar las contribuciones. Las cuales son llevadas a cabo por el Servicio de Administración Tributaria SAT.

CAPITULO I.- PROTOCOLO DE INVESTIGACION

MARCO TEORICO

Como se ha mencionado en la investigación documental, la base se encuentra en la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. Por lo tanto se analizará las reformas de la resolución de facilidades administrativas del 2007 al 2010 en materia fiscal, los motivos que se tuvieron para actualizar el problema del sector primario.

El SAT, que es un órgano interno de la SHCP, decidió dar tratamiento legal a la para tener una formalidad de las obligaciones fiscales del régimen simplificado (Personas Morales) y Régimen Intermedio (Personas Físicas) y así definir dichas actividades en su situación fiscal y contable.

El régimen que se menciona en el párrafo anterior, es opcional en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

En este régimen se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

Impuesto Sobre La Renta

Es el impuesto que debe pagar sobre sus ganancias, es decir, sobre la diferencia de sus ingresos menos sus gastos o compras realizadas para su negocio.

Por este impuesto debe presentar las siguientes declaraciones:

- Pagos provisionales mensuales-semestrales.
- Declaración anual.

Impuesto Al Valor Agregado

Es un impuesto indirecto en virtud de que el importe del mismo no lo absorbe usted sino que lo traslada o cobra a una tercera persona, en este caso a sus clientes y sólo le toca enterarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Impuesto Empresarial A Tasa Única

Este impuesto se calcula sobre el valor de los inmuebles que rente, pero sólo por aquellos que utilicen sus inquilinos para comercio, industria, actividades agropecuarias o ganaderas

No obstante lo anterior, si sus ingresos el año anterior no excedieron de 4 millones de pesos no debe pagar dicho impuesto, sin embargo deberá hacer el cálculo anual del mismo.

Por este impuesto debe efectuar las siguientes declaraciones:

- Pagos provisionales mensuales-semestrales.
- Declaración anual.

Cabe mencionar que en el régimen intermedio se menciona que no deben exceder con ingresos a **4 millones de pesos**, pero en la Resolución de Facilidades Administrativas mencionan que los AGAPES tienen la facilidad de no excederse los **10 millones de pesos**, lo cual más adelante se concluirá en dicha resolución.

Por otra parte, es un hecho conocido, que en determinadas partes geográficas de nuestro país, existen diferentes salarios mínimos de cada zona (A, B Y C), para la aplicación de los ingresos exentos fundamentado en el artículo 109 fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicado en cada **pago provisional y declaración anual** en cada ejercicio.

El monto de los gastos e inversiones dentro de cada ejercicio se aplicara en proporción de los ingresos exentos contra los ingresos gravados, fundamentado en el artículo 32 fracción II.

Dentro de la ley del impuesto sobre la renta se vincula el Impuesto Empresarial a Tasa Única, ya que ambas contribuciones lo establece la resolución de las facilidades administrativas, para las obligaciones fiscales del régimen fiscal (simplificado e intermedio).

Ante todas las leyes fiscales que rigen en el sector primario se relaciona la Carta Magna, ya que es la máxima ley de nuestro país y ante todo debe haber un principio de legalidad para fortalecer los principios con vinculación del gasto publico, obligatoriedad, proporcionalidad y equitatividad.

Dentro lo señalado de este tema se relaciona la planeación fiscal, ya que no es una política que trate de evadir el cumplimiento de las obligaciones, al contrario, es una disciplina que permite colocarse en la mejor situación que la ley prevea de acuerdo a las actividades de un sujeto, con el propósito de optimizar sus recursos y cumplir con todos los requerimientos fiscales.

Por lo anterior, debemos tomar en cuenta que:

- La planeación en si misma no implica un riesgo, sino por el contrario, lo evita, da seguridad fijando el rumbo con certidumbre.
- La planeación no puede ser correctiva del pasado, debe ser preventiva del futuro.

Factores de Producción:

El sector primario surge en la determinación de los **factores de producción**, por lo que en nuestro país hay una fuente de riqueza en **tierra**; por que representa el recurso natural de la producción. La fuente de **trabajo** es el tiempo que se dedica el hombre a la producción del cultivo de la tierra, por lo tanto al determinar estos 2 grandes factores se determina el capital; ya que constituyen los bienes duraderos que produce un bien.

En cuanto a la acumulación de los factores de producción se especializa en un desarrollo económico de cada sector

CONCEPTUALIZACIÓN:

- **Análisis:**

El objetivo es detectar las áreas y actividades susceptibles de lograr economías fiscales, mediante el diagnóstico de la situación fiscal actual y tendencias de la entidad. Las fases de esta etapa son el planteamiento del problema, identificación del problema, plan de trabajo, recolección de la información y análisis de la información.

- **Diseño de estrategias**

El objetivo es configurar la estructura fiscal que pueda resolver el problema, explotando los conocimientos y la capacidad creativa. Las fases de esta etapa son, plantear alternativas, fundamentarlas en derecho, ver la viabilidad de cada alternativa, evaluación de riesgos y costo de sustitución.

- **Presentación**

La presentación deberá incluir las alternativas así como su costo beneficio y las estrategias a sustituir en caso de ser rechazadas algunas de ellas.

- **Plan estratégico**

El objetivo es establecer la estructura en la que se desarrollan los planes operacionales, este plan se puede presentar por escrito, y debe de contener la estrategia fiscal completa.

- **Plan operacional**

El objetivo es establecer los lineamientos que coordinen las actividades básicas requeridas, este plan deberá presentarse por escrito y contener el programa calendarizado de actividades, persona responsable de cada fase del plan, manuales de operación, papelería y documentación, así como revisión de la implantación.

- **Actualización**

El objetivo es la revisión del cumplimiento del programa establecido en el plan operacional y del plan estratégico al tener noticias o suponer un cambio en las leyes que afecten la estrategia, esto se logra mediante reuniones con el personal responsable y revisión de la información y documentación de la compañía, para esto es necesario elaborar un manual de políticas fiscales, incluyendo estrategias utilizadas en la planeación.

Sin duda, que si bien actualmente el universo de estrategias fiscales se ha visto disminuido, también es cierto que con un análisis fiscal adecuado se puede lograr atenuar la carga fiscal de los contribuyentes, para estos efectos es necesario que se cuente con la asesoría fiscal y legal adecuada.

ANTECEDENTES

Iniciaremos por recordar la historia de la Resolución de Facilidades Administrativas vigente por lo menos en los últimos tres años, en virtud de que en algunos ejercicios no se ha publicado una nueva Resolución sino que únicamente se ha prorrogado la vigencia de la última publicada. En tal virtud, hemos preparado el siguiente cuadro que indica la fecha de su publicación el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) y el periodo de su vigencia:

Cuadro Que Indica La Fecha De Publicación De La Resolución De Facilidades Administrativas Vigentes En Los Últimos Tres Años:

PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL:	VIGENCIA	OBSERVACIONES
30-abril-2007	al 30 de abril de 2008	En la disposición transitoria se limita su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007
09-mayo-2008	al 30 de abril de 2009	En la disposición transitoria se limita su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2008
12-mayo-2009	al 30 de abril de 2010	En la disposición transitoria se limita su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009
16-junio-2010	al 30 de abril de 2011	En la disposición transitoria se limita su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010

Estructura De La Resolución De Facilidades Administrativas Vigente Para El Año 2010.

El contenido de la Resolución de Facilidades Administrativas vigente para el ejercicio 2010, es el siguiente:

CAPITULO	CONTENIDO	APLICABLE A:
1.	Sector agrícola y silvícola	P.F. y P.M.
2.	Sector ganadero	P.F. y P.M.
3.	Sector pesca	P.F. y P.M.
4.	Sector pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.	P.F.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Los contribuyentes del sector primario se basan en la **Resolución de Facilidades Administrativas** que otorga el **Servicio de Administración Tributaria** para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El ISR, el IVA y el IETU se conceptualizan en la resolución para administrar dicho deber en el periodo de su declaración.

Las facilidades administrativas que se disponen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales son las siguientes:

- Facilidades de comprobación,
- Facturación por cuenta de pequeños ganaderos,
- Retención de ISR a trabajadores de campo,
- Deducción de inversiones en terrenos,
- Liquidaciones de distribuidores,
- Ingresos exentos de Personas Físicas y Personas Morales,
- No obligación de emitir cheques nominativos, compra de combustibles y lubricantes

Las facilidades antes mencionadas afectan al fisco para el desarrollo de nuestro país, por lo tanto el **artículo 31 fracción IV** de nuestra Carta Magna indica lo siguiente:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

La interpretación de dicho artículo constitucional establece derechos y obligaciones de sus habitantes y gobernantes, lo cual explica que es una norma jurídica y suprema y ninguna otra ley puede contrariarla y estamos obligados a pagar impuestos. Entre los derechos, aprovechamientos y contribuciones; se encuentran reguladas con una ley especial ejemplificando la Ley del ISR, Ley del IETU, CFF, entre otras.

En nuestro país y en cualquier parte del mundo los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país. El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

El **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, que se aplican en las ventas, sus ingresos están aplicando la tasa 0% fundamentando en el Art. 2-A lo cual tienen derecho a pedir devolución o compensación universal. Por lo que generan saldo a favor y afecta al fisco para la economía del país.

El **Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)** que se implementó en el año 2008 ha impulsado un desarrollo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se ha complementado en la resolución de facilidades administrativas en el sector primario. al aplicar la facilidad de “No obligación de las personas exentas del IETU” se identifica

que afecta al fisco porque no contribuyen formalmente con la federación y el estado. Las características son las siguientes:

- Se amplía la base al limitar las deducciones autorizadas, disminuyendo la tasa
- Simplifica el cálculo ya que:
 - La base se determina a flujo de efectivo, no hay cálculo de ajuste anual por inflación
 - Se deducen compras por lo que no se determina costo de lo vendido
- Alienta la inversión ya que:
 - Grava los ingresos hasta que son cobrados
 - Las inversiones se deducen al 100% cuando se pagan
- Es complementario al ISR; se paga el que resulte mayor de los dos
- No reconoce el efecto de estímulos, acreditamientos o reducciones:
 - Subsidio al empleo
 - Reducción de tasas ISR actividades primarias

UNIDADES DE INVESTIGACION:

“¿Cuáles son las facilidades administrativas del sector primario para la disposición de sus obligaciones fiscales?”

A. ¿Cuáles son las facilidades administrativas que tienen los contribuyentes del sector primario?

CONCEPTO	REGLA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Definición de actividades ganaderas	1.1
Facilidades de comprobación	1.2
Facturación por cuenta de pequeños ganaderos	1.3
Pagos provisionales semestrales	1.4
Retención de ISR a trabajadores eventuales de campo	1.5
Deducción de inversiones en terrenos	1.6
Liquidaciones de distribuidores	1.7
Obligación de las personas físicas exentas del ISR	1.8
Exención de personas físicas y opción de facilidades para personas morales	1.9
No obligación de emitir cheques nominativos	1.10
adquisición de combustibles (diesel)	1.11
Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícola	1.12

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Información de Proveedores del IVA	1.13
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Facilidades de comprobación aplicables para el IETU	1.14
Pagos provisionales semestrales	1.15
No obligación de las personas físicas exentas del IETU	1.16
Exención para personas físicas	1.17
Adquisición de bienes en auto facturación	1.18
Créditos por salarios efectivamente pagados	1.19

B. ¿Cuáles son las variables que afectan a nuestro país en el cargo de las obligaciones fiscales?

Las variables importantes del sector primario que afectan a nuestro país es la resolución de facilidades administrativas son: la retención de trabajadores eventuales de campo: ya que el 4% de retención se acredita contra el ISR propio cuando se obtiene a cargo del contribuyente en el beneficio de su producción.

Otra regla importante es la facilidad de comprobación por que se aplica en la deducción de los gastos en el periodo, conjuntamente relacionándose en la no obligación de emitir cheques nominativos

C. ¿Cómo afectan las contribuciones en el estado y en el país de acuerdo a dicha facilidad administrativa?

Impuesto Estatal

El ISR A estado se determina el 5% sobre la base del cálculo de dicho régimen.

Impuestos Federales

IETU s determina la base del Impuesto en los siguientes años:

- 2008: 16.50%
- 2009: 17.00%
- 2010: 17.50%

El ISR en personas morales se determina el 30% art. 10 y en Personas Físicas se determina de acuerdo al artículo 113 de dicha ley.

El IVA en cuanto al art. 2-A se determina tasa 0% por ser productos naturales.

Cabe señalar que la diferencia es que las personas que estén en tasa 0% pueden acreditar IVA y **podrán pedir devolución y hacer la compensación universal**. Sin embargo las

exentas el IVA que paguen en sus compras lo consideraran como gasto, lo cual solo baja la tasa para el calculo de ISR, IETU.

Dichas contribuciones al estado y a la federación afecta en los ingresos exentos, ya que en algunos contribuyentes no se determina una base para calcular el impuesto. Ya que si en un contribuyente se le impone impuesto a cargo; obtienen una reducción del 30% de dicho impuesto y por lo tanto si en periodo contrataron a trabajadores eventuales acreditan el 4% de retención en el ISR propio.

OBJETIVOS

A. General

Definir cuales son las facilidades administrativas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

B. Específicos

- Indicar en que régimen fiscal se considera las facilidades administrativas
- Identificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de lo que señala la ley
- Analizar las facilidades de comprobación de gastos de los contribuyentes
- Identificar la situación económica dentro de los contribuyentes que marca la ley
- Determinar las obligaciones fiscales que se acumulan en cada periodo

HIPOTESIS

A. General:

La relación de las facilidades administrativas que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico aplica a contribuyentes del sector primario es para facilitar la carga tributaria dentro del periodo establecido en el pago de los impuestos.

B. Trabajo:

H₁: A mayor facilidad administrativa menos impuestos paga el contribuyente

H₂: A mayor facilidad de comprobación, mayor deducción se tiene en el ejercicio (mensual-semestral y anual)

H₃: A mayor trabajador eventual de nomina, menor es el pago de contribución de ISR salarios

H₄: A mayor tierra, mayor trabajo y capital en su producción

VARIABLES:

Dependiente:

La **Resolución de Facilidades Administrativas**, ya que de este artículo se determinan las leyes correspondientes para la utilidad de las obligaciones fiscales en cada régimen del sector que se emplea en su vigencia

Independiente:

Se refiere al sector primario, ya que en esta cuestión señala cada regla que se integran en la resolución del resultado aplicable que se realiza un énfasis exclusivo de acuerdo al Capítulo y Título de cada sección en el impuesto sobre la renta.

JUSTIFICACION

El problema de las facilidades administrativas, se ha discutido sobre todo en la disposición de la interpretación de las obligaciones fiscales para poder contribuir con la federación, por lo tanto se analiza con precisión dichas declaraciones de los contribuyentes en el periodo de pago.

Ciertos objetivos se han analizado en los problemas de la economía nacional sobre cada factor que causan dichas facilidades, no obstante se analizan los conceptos que afectan el cumplimiento de las contribuciones determinados en dicho sector. En cuanto a los objetivos se define dichas facilidades del régimen correspondiente de cada persona.

CAPITULO II: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DEL SECTOR PRIMARIO:

Objeto: ¹

- Actividades agrícolas
- Actividades ganaderas
- Actividades silvícolas
- Actividades pesqueras

Sujeto:

Personas morales

- Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Ya sea por sí mismas o por cuenta de sus integrantes.
- *No es aplicable a personas morales que consoliden resultados fiscales.*

Personas físicas:

Dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$10,000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que emita el SAT.

Base y tasa:**Personas Morales:**

El impuesto se calculara sobre ingresos menos deducciones aplicando la tasa del art. 10 de la ley de ISR y art. 1 de la ley del IETU

Personas Físicas:

El impuesto se calculara sobre ingresos menos deducciones aplicando la tasa del art. 113 de la ley de ISR y art. 1 de la ley del IETU

Época de pago:

A mas tardar el dia 17 de cada mes o semestre a período que corresponda.

CAPITULO III: FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**GENERALIDADES:****Resolución De Facilidades Administrativas Para Los Sectores De Contribuyentes Que En La Misma Se Señalan Para 2010.²**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando:

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece el régimen simplificado con un esquema de base de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2010 a los diferentes sectores de contribuyentes, diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes del sector primario.

SECTOR PRIMARIO**1.1.- Definición de actividades ganaderas:**

Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

¹ http://www.consultoriofiscalunam.com.mx/acceso.php?id_art=2311&id_sec=33 (interpretación del C.P. Raúl Amézquita Flores)

² Resolución de Facilidades Administrativas para 2010 publicado Diario oficial de la federación publicado el 16 de junio del 2010

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición. En ningún caso se aplicará lo dispuesto en esta regla a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

La ganadería es una actividad o rama económica del sector agropecuario que consiste en la cría de ganado para su venta o para la explotación de los productos derivados de él, como la carne, la leche y la piel. Algunos tipos de ganado son como el bovino y el porcino, entre otros.³

Definición de actividades agrícolas:

Comprende de actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.⁴

Es el cultivo de la tierra, que tiene por objeto conseguir los vegetales que se requieren para satisfacer las necesidades humanas. La actividad es una actividad o rama económica que se encuentra ubicada en el sector agropecuario o primario de la economía de un país.

Definición de actividades pesqueras:

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas, y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Es una actividad o rama del sector agropecuario que se ocupa de la extracción de especies animales del agua, ya sea del mar, de los lagos o de los ríos. La pesca de animales comestibles incluye los mariscos la carpa, el guachinango, el mero y otras especies.

Definición de actividades silvícola:

Son las de cultivo de los boques o montes, así como la cría, conservación, restauración y fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos, y la primera enajenación de sus productos.

Es una actividad o rama del sector agropecuario encargada de la explotación de los boques

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.2 Facilidades de comprobación

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de

³ José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta. ed.,
Pagina 94 y 95

⁴ Martín Granados María Antonieta, ISR, IETU e IDE Personas Físicas y Personas Morales Edición 2010, Ed. Cengage Learning

Fundamento: Art. 16 del CFF

la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a)** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b)** Lugar y fecha de expedición.
 - c)** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d)** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 18 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

1.3 Facturación por cuenta de pequeños ganaderos

Para los efectos de la Ley del ISR las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2009 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar, porque la agrupación ganadera (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma. La agrupación ganadera deberá tener a disposición de la autoridad fiscal copia de los convenios respectivos y deberá cumplir con lo siguiente:

I. Inscribir en el RFC a las personas físicas que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 30 de junio de 2010. Para estos efectos, proporcionará el nombre, la CURP o la copia del acta de nacimiento, la actividad preponderante que realizan y el domicilio fiscal de dichas personas, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, la clave en el RFC de las personas físicas mencionadas.

II. Conservar durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, copia de los comprobantes fiscales que emitan y anexar a los mismos los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare el comprobante de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.

III. Entregar a cada ganadero el original de la liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de la misma.

IV. Proporcionar a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 15 de febrero de 2011, la información de las operaciones que hubieran realizado por cuenta de los ganaderos durante el ejercicio fiscal de 2010.

Para ello, presentarán el formato 47 “AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACION POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES”, en CD o en unidad de memoria extraíble (USB), procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número de disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en esta fracción, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con comprobantes fiscales expedidos por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los ganaderos por cuenta de los que se facture cada operación.

V. Contar con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facturen por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:

a) Tener en sus propias instalaciones, como mínimo, un equipo de cómputo con procesador Pentium y 512 de memoria RAM, así como impresora.

b) Procesar en su sistema de cómputo la información de sus agremiados por los cuales facturen operaciones, a través de la captura de datos e impresión de los comprobantes fiscales correspondientes.

c) Contar con comprobantes preimpresos con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el cuarto párrafo de esta regla y que éstos sean utilizados a través de la impresora de la computadora.

d) El sistema no deberá permitir modificación de los datos incorporados en los comprobantes ya expedidos y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador

designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.

e) El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender la facilidad de facturación a través de la agrupación en el siguiente mes en el que los ingresos del ganadero excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica.

f) El sistema deberá generar un archivo en Código ASCII utilizando CD o unidad de memoria extraíble (USB), necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere la fracción IV de esta regla.

Asimismo, deberá generar un código de seguridad para el manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual permitirá llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamientos internos, externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

VI. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos anteriormente señalados. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine el incumplimiento de esta obligación, esta facilidad quedará sin efectos.

VII. Presentar en el mes de febrero de 2011 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, respecto de todos los integrantes de la Unión, Asociación o Confederación, escrito libre que contenga los siguientes datos: el nombre, domicilio fiscal y RFC, incluyendo los mismos datos y la fecha de baja respecto de los ganaderos que durante el ejercicio fiscal de 2010 se dieron de baja. Asimismo, deberá contener un apartado donde se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala al ganado propiedad de sus integrantes.

VIII. Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por cuenta y orden de sus integrantes, en el mismo plazo que les correspondería para los efectos de la presentación del dictamen fiscal conforme a lo previsto en el Código, su Reglamento y otras disposiciones fiscales aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, las agrupaciones ganaderas podrán presentar como dictamen simplificado, una relación ordenada alfabéticamente por integrante respecto de las operaciones de enajenación que hayan celebrado por cuenta de ellos. En dicha relación se indicará:

a) Datos de identificación de la agrupación ganadera que expide los comprobantes fiscales por cuenta de pequeños ganaderos (denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal).

b) Datos de identificación del pequeño ganadero (nombre, RFC y, en su caso, CURP).

- c) Comprobante fiscal (fecha y número de folio).
- d) Cantidad de bienes o mercancías.
- e) Descripción del bien o mercancía enajenados.
- f) Precio unitario.
- g) Importe total de la enajenación.
- h) Fecha de cobro.
- i) Importe cobrado.

Además, el contador público registrado expresará su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre la facturación de las agrupaciones ganaderas que amparen las operaciones de enajenación que hayan realizado en nombre de los pequeños ganaderos, lo anterior en cumplimiento con las Normas y Procedimientos de Auditoría aplicables a su profesión.

Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere esta regla, cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma, y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para los efectos de lo dispuesto en esta regla, se encuentren instalados en las asociaciones que la integren.

Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños ganaderos no obligados a expedir comprobantes fiscales, los cuales deberán cumplir con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:

1. Los datos que deben contener impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.
2. Consignar en dichos comprobantes la cantidad, descripción y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre, RFC y, en su caso, CURP.

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se considera que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifique y señale el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

Los ganaderos que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

1.4.- Pagos provisionales semestrales

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II,

Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2010, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2010 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 60/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio fiscal de 2010 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2010

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2010, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

1.5.- Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2010 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2011, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

1.6.- Deducción de inversiones en terrenos

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, se deberá asentar en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, la leyenda de que “el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002”.

1.7.- Liquidaciones de distribuidores

Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, operen a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. Cuando el productor por cuenta del cual el distribuidor o la unión de crédito realice las operaciones correspondientes deberá conservar copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o unión de crédito, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

Las liquidaciones que emitan las uniones de crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos al nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

1.8.- No obligación de las personas físicas exentas del ISR

Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 1.2.6.3. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla 1.2.12.1. de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I.** Leche en estado natural.
- II.** Frutas, verduras y legumbres.
- III.** Granos y semillas.
- IV.** Pescados o mariscos.

V. Desperdicios animales o vegetales.

VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

1.9.- Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

Para los efectos del artículo 109, fracción XXVII de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado a que se refiere el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR.

1.10.- No obligación de emitir cheques nominativos

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

1.11.- Adquisición de combustibles

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios

distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 30 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

1.12.- Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

Para los efectos de los artículos 81, último párrafo de la Ley del ISR y 4, fracción IV de la Ley del IETU, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite de 200 veces el salario mínimo a que se refiere la primera parte del último párrafo del artículo 81 de la última Ley citada, siempre que, al tomar esta opción se proceda de la siguiente manera:

I. El número total de socios o asociados de la Sociedad Cooperativa de Producción sea superior a diez.

II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 109, fracción XXVII de dicha Ley hasta por 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, y

III. Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción III de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

a) Denominación o razón social y RFC de la sociedad.

b) Nombre y RFC de cada uno de sus socios.

c) CURP en caso de que el socio cuente con ella.

No se tendrá la obligación de presentar dicho escrito, cuando en ejercicios anteriores ya se hubiera presentado el mismo. No obstante, en caso de que durante el ejercicio fiscal de que se trate, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo a la propia ALSC dentro de los 15 días siguientes a su realización, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 81 de la Ley del ISR.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.13.- Impuesto al valor agregado

Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Información con proveedores del IVA

Para efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse a más tardar en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR, por cada mes del periodo de que se trate. Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

1.14.- Requisitos de Deducciones

Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 1.3., 1.7. y 1.11. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

1.15.- Pagos Provisionales semestrales para el IETU

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2010 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 60/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio fiscal de 2010 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del IETU o ISR en forma mensual.

1.16.- No obligación de las personas físicas exentas del IETU

Las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla 1.8. de esta Resolución, que se inscriban en el RFC y expidan comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en las reglas I.2.6.3. y I.2.12.1. de la RMF, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del IETU por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información correspondientes.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

1.17.- Exención para personas físicas

Para los efectos del artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que en el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, sus ingresos excedan del monto exento a que se refiere el artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, deberán pagar por el excedente, el impuesto de conformidad con ésta Ley, a partir del mes en que sus ingresos rebasen dicho monto exento.

1.18.- Adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes

Las personas físicas o morales que adquieran productos a contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR y del IETU, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, para los efectos de la Ley del ISR y del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, podrán comprobar dichas adquisiciones aplicando lo establecido en la regla I.2.12.4. de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación realizada por las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas en la regla I.2.6.3. de la RMF y cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

La facilidad a que se refiere esta regla será aplicable aun cuando los contribuyentes no comercialicen ni industrialicen los productos adquiridos.

1.19.- Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.5. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla.

Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran identificados ya que al adherirse al decreto señalado en el párrafo anterior, existe la obligación de que los trabajadores eventuales del campo estén registrados e inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.

OTRAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL SECTOR PRIMARIO⁵

En forma por demás novedosa mediante la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece una mecánica para la determinación del beneficio de la reducción de la tasa del ISR (que actualmente es de 30%, resultando una tasa de 21%) a que tienen derecho los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades del sector primario.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 130, último párrafo, en relación con el 81, penúltimo párrafo de la ley del ISR, los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título IV, capítulo II, secciones I o II de la ley del ISR, que además obtengan ingresos por actividades distintas a las señaladas, para aplicar la reducción del impuesto, estarán a lo siguiente:

a) Se determinará la proporción que representen los ingresos por las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, respecto del total de los ingresos percibidos en el ejercicio.

b) La proporción que resulte conforme al inciso anterior, se aplicará al monto del ISR

⁵ http://www.consultoriofiscalunam.com.mx/acceso.php?id_art=2311&id_sec=33 (Interpretación del C.P. Raúl Amezcua Flores)

que se determine en los pagos provisionales, o en la declaración anual, según corresponda. El resultado obtenido será la parte del ISR a la que se le aplicará la reducción prevista en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley del ISR

Actividades mixtas

Los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título IV, capítulo II, secciones I o II de la ley del ISR, incluso cuando no se dediquen exclusivamente a las actividades mencionadas, podrán aplicar lo dispuesto en la RFA a los gastos correspondientes a dichas actividades. Los contribuyentes que no se dediquen exclusivamente a las actividades mencionadas no aplicarán la reducción a que se refiere el último párrafo de la ley del ISR.

Ventajas de Facilidades administrativas de simplificación tributaria aplicables al sector primario⁶

En materia de compensaciones, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, tienen la facilidad de presentar el aviso respectivo vía Internet sin necesidad de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal

Que con el propósito de continuar avanzando en la simplificación administrativa, se estima conveniente implementar las siguientes medidas que permitirán que los contribuyentes cumplan más fácilmente y en un menor tiempo con sus obligaciones fiscales;

Que los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única deben presentar en forma mensual y anual la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar ese impuesto, por lo que a efecto de disminuirles la carga administrativa se estima conveniente prever que puedan presentar únicamente la información del ejercicio en el mes siguiente al del término del ejercicio, con lo cual no se afectará el cumplimiento de la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de enviar al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de 2011, un diagnóstico integral de ese gravamen

Que tratándose del impuesto al valor agregado los contribuyentes se encuentran obligados a presentar información de ese impuesto en su declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, así como a presentar mensualmente la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado de dicho gravamen en las operaciones con sus proveedores, por lo que a efecto de simplificar la entrega de la información mencionada el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente otorgar facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes sólo presenten la información mensual mencionada

Que la firma electrónica avanzada es un importante instrumento para que los contribuyentes puedan presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos, y para efectos de la autenticación de los datos de creación de dicha firma es necesario un certificado digital, el cual tiene una vigencia de dos años;

⁶ Diario Oficial de la Federación Publicado el 30 de Junio del 2010

Que a diferencia de las personas morales que, por su naturaleza, no tienen la obligación de proporcionar datos biométricos para la obtención de la firma electrónica avanzada y que generalmente cuentan con una capacidad administrativa que les permite cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, las personas físicas, en muchos de los casos, no cuentan con la misma capacidad administrativa ni con los recursos para ello y además están obligadas a proporcionar datos biométricos, por lo que como una medida para disminuir la carga administrativa a las personas físicas en la renovación de su certificado digital, es conveniente establecer una vigencia de cuatro años para dichos certificados,

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo cuenta con las facultades para dictar medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales a fin de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes, he tenido a bien expedir el siguiente **Decreto**:

Artículo Primero.- Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, podrán optar por no presentar la información que debe entregarse en el mismo plazo que los pagos provisionales y presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de dicha Ley, en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32.

Artículo Quinto.- Para los efectos del décimo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que los certificados queden sin efectos de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 17-H del citado Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

CAPITULO IV: FACTORES DE PRODUCCION:

Los factores de producción pueden clasificarse en tres grandes clases: tierra, trabajo y capital.

- **La tierra:** o en términos más generales los recursos naturales representan lo que la naturaleza proporciona a nuestros procesos productivos. Consiste en la tierra que nos sirve con fines agrícolas o para construir viviendas fábricas o carreteras etc.
- **El trabajo:** es el tiempo que dedica a los hombres a la producción a la fabricación de automóviles al cultivo de la tierra. Es al mismo tiempo el factor más conocido e importante para las economías industriales.
- **Capital:** constituye los bienes duraderos que produce una economía para producir otros bienes de capital cabe citar las maquinas, las carreteras, la computadora, camiones, automóviles y edificios.⁷

FACTORES Y PRODUCTOS:⁸

Los factores son las mercancías o los servicios que se utilizan para producir bienes y servicios. Una economía utiliza la tecnología existente para combinar los factores y obtener productos.

Los productos son los distintos bienes y servicios útiles resultantes del proceso de producción que se consumen o que se utilizan para producir otras Funciones De Un Sistema Económico Internacional:

PAIS:	GRAN OFERTA DE:	OFERTA ESCASA DE:
EE.UU.	Recursos Naturales y Capital	Trabajo
EUROPA	Trabajo y Capital	Recursos Naturales
MÉXICO	Trabajo y Recursos Naturales	Capital

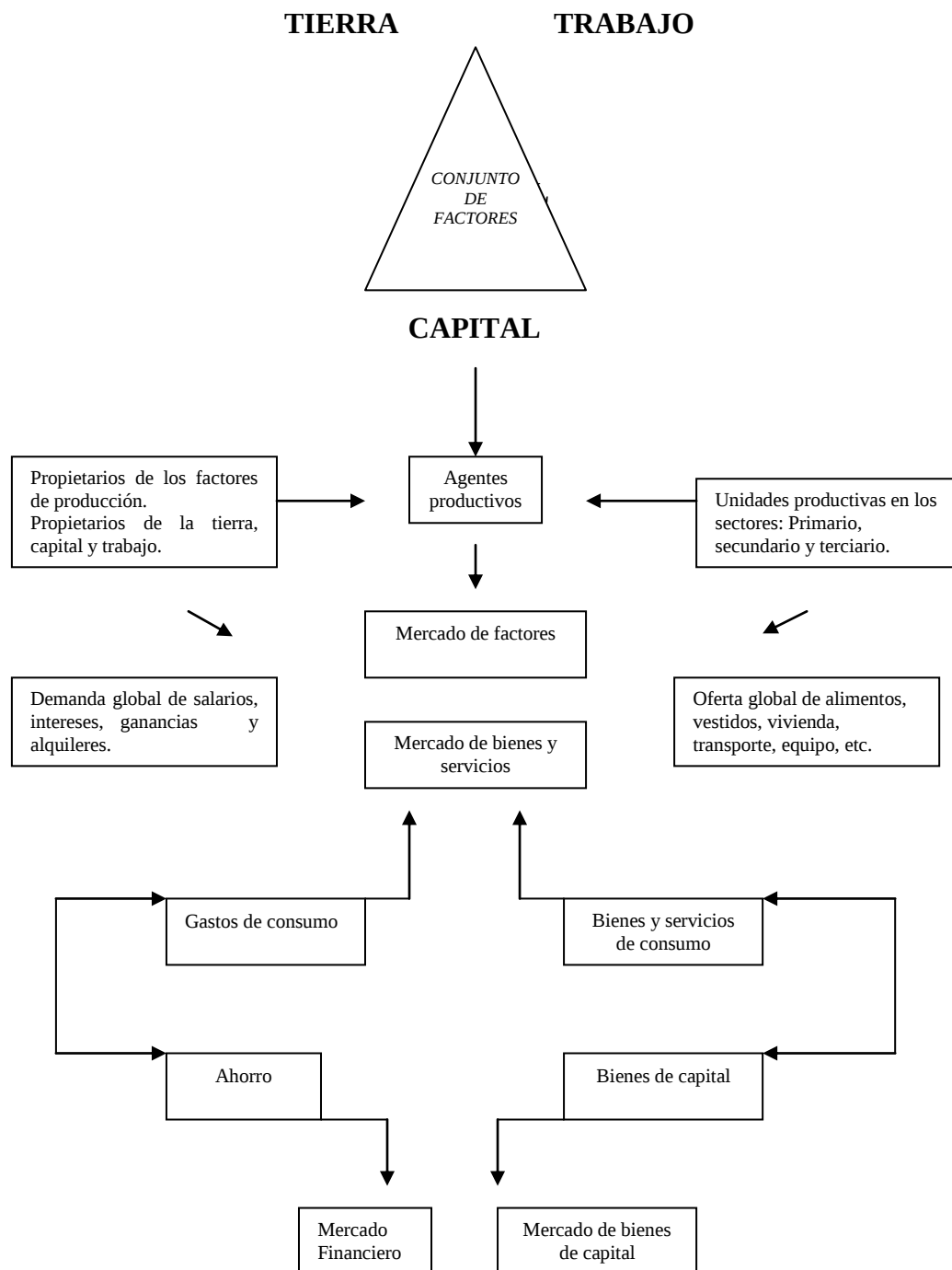
SECTORES ECONÓMICOS Y RAMAS PRODUCTIVAS DE LA ECONOMÍA MEXICANA:

En la Economía Mexicana se definen ciertos conjuntos de actividades económicas que conducen a la producción de bienes y servicios de agrícolas, forestales, pecuario y marino

Sector Agropecuario o Sector Primario: Agricultura, Pesca, Ganadería y Silvicultura. Dentro de este sector se generan varios tipos de bienes las cuales son las siguientes:

⁷ Samuelson, Nordhaus, Salazar, Dieck, Rodríguez; Macroeconomía con aplicaciones a Latinoamérica, editorial McGraw-Hill, 17ma, ed., Pagina 9

FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ECONÓMICO NACIONAL:



FUNCIONES, PROBLEMAS Y SOLUCIONES DEL SECTOR⁹

Funciones:

Debido a la considerable extensión del territorio nacional, que es de 1, 959,248 km². En su parte continental, así como por sus vastos litorales, se suman 11,222 km². Y los ríos, lagos y lagunas con que cuenta, el desarrollo del sector agropecuario es muy importante en el proceso de desarrollo socioeconómico del país.

Las funciones del sector agropecuario son las siguientes:

- producción de alimentos necesarios
- la agricultura financio decisivamente a financiar el desarrollo del país, tanto que mediante la transferencia neta de recursos, cuando la aportación sostenida de divisas
- el sector rural ha proporcionado mano de obra barata
- el sector agropecuario general las materias primas que utiliza la industria
- el sector agropecuario ha propiciado la expansión industrial porque representa un importante comprador de productos industrializados.
- El sector agropecuario representa un absorbe importante en porcentaje de la población económicamente activa

Problemas:

- Desde la segunda guerra mundial hasta la actualidad, el Edo. Mexicano tiende a favorecer prioritariamente el desarrollo industrial y comercial, dejando rezagado el sector agropecuario
- La productividad por el hombre ocupado es mucho mas baja que el sector agropecuario
- Desocupación y subocupación son factores que afectan mas a la agricultura
- Las inversiones estatales en el campo solo han favorecido a un pequeño sector neolatifundista que tiene cultivos comerciales, los cuales se consideran rentables.
- Las inversiones publicas se destinan sobre todo a infraestructura
- La inversión privada es baja y se concentra en explotaciones grandes o medianas que cuentan con riego
- De acuerdo con el TLC, es abrir las frontera para la importación de productos agropecuarios libres de impuestos
- La crisis que se da más en el sector es la agricultura.

Posibles soluciones:

Una vez planteados los principales problemas del sector agropecuario y sus ramas, se procede a proponer las que a nuestro juicio son las posibles soluciones. Conservaran tal carácter de posibilidad en tanto no se lleven a la práctica.

Los instrumentos y medias concretas, que de aplicarse solucionarían los problemas del sector agropecuario, se inscriben dentro del marco de la política económica en general y la política agropecuaria en general. Se debe buscar un desarrollo integral y sustentable del sector, que contribuya a elevar el nivel de vida de la gente que depende de el.

10 José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta, ed., Pagina 133, 135 y 142

CAPITULO V: INTERPRETACION DE LOS IMPUESTOS DE LOS PAGOS EN MEXICO

LA INTERPRETACIÓN FISCAL:

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define de la siguiente manera:

Interpretación: Explicar, esclarecer y, por ende, descifrar (el sentido de alguna cosa). El intérprete es el mediador que comunica a los demás el significado que se atribuye a ciertos signos o acontecimientos. El intérprete pone en conocimiento de otros, traduce en un lenguaje inteligible, descifra, el sentido que corresponde (según ciertos métodos) a determinados signos, formulas o sucesos.¹⁰

Por lo tanto, cuando se pretende interpretar es importante definir, en primer momento que y como se realizara la interpretación.

Y precisamente en la definición de lo que se va interpretar, es también necesario que se diferencie con la integración, siendo esta la consistente en cubrir una existente en Ley, por medio de la búsqueda de la norma aplicable al caso. Lo cual **el Código Fiscal de la Federación** se fundamenta en el siguiente artículo:

Artículo 50.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Asimismo nos establece una limitante en lo que respecta la interpretación de ciertas disposiciones fiscales, pues nos indica que vamos hacer cuando estemos en una situación de esas características. Las situaciones que nos establece el artículo en comento se refieren a los siguientes puntos:

Sujetos. Dentro de esto debemos de acudir al primer artículo del Código Fiscal en el cual se nos establece que “Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, por lo tanto se puede desprender que sujetos son las personas físicas y morales.

Objeto. Por Objeto debemos de considerar que es la obligación, la prestación que de manera legal puede exigir el acreedor al deudor.

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, 3ra. Edición, ed. Porrúa, pagina 1793

Base. Este termino usado en materia fiscal para referirse a lo que se toma en consideración para el calculo del tributo, esto es para llegar a la forma liquida de la contribución, aunque faltaría lo que se refiere el último punto.

Tasa. Por tasa se entiende el porcentaje aplicable a la base gravable, además de que se maneja por tasa o tarifa, siendo la tarifa una serie de límites con diversos porcentajes dependiendo del nivel de ingresos y la tasa es un porcentaje fijo no importando el nivel de ingresos.

Cuando las disposiciones fiscales se refieran a estos conceptos la interpretación tiene que ser estricta, esto es literal, a la letra. Pero cuando nos encontramos ante situaciones distintas en la ley se autoriza la aplicación de cualquier método de **interpretación**.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

La actividad fiscalizador de las autoridades fiscales se puede realizar tanto en el domicilio de los contribuyentes como a través de revisiones de toda clase de bienes en los lugares de producción o en transito, según lo establece el artículo 42.

Los actos de fiscalización que realiza la autoridad fiscal se traduce en actos de molestia a los particulares por lo que el procedimiento deberá esta debidamente fundado y motivado en términos del artículo 16 Constitucional y en especial debe reunir las formalidades del cateo.

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrella o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IV de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

Artículo 42-A.- Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código.

LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Definición de Política fiscal

Conjunto de instrumentos y medidas que toma el estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general.¹¹

Instrumentos de política fiscal

- Conjunto de impuestos, aportaciones a la seguridad social, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos
- Ganancias que se obtienen del funcionamiento de la empresas del sector publico,
- Financiamiento publico que puede provenir de fuentes internas y fuentes externas
- Trasferencias o recursos que los diversos sectores y entidades hacer llegar al sector publico y que permiten incrementar sus ingresos

Lo cual en nuestro país son 8:

- Impuesto sobre la renta (ISR)
- Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto especial sobre producción y servicios
- Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos
- Impuesto sobre automóviles nuevos
- Impuestos al comercio exterior (a la importación como exportación.)
- Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, es la encargada de aplicar los diferentes instrumentos y mecanismos que conforman el sistema impositivo.

Otro organismos que apoyan a la secretaria de hacienda la elaboración y ejecución de la política fiscal son la tesorería de la federación, servicios aduanales de inspección, tesorería fiscal de la federación, fondo de garantía para reintegros del Erario Federal y otros organismos considerador como auxiliares.

Objetivos de la política fiscal:

- Obtener impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los demás ingresos que le corresponde por el, y siempre con un criterio de equidad y estímulo a las actividades económicas y sociales.

¹¹ José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta, ed., Pagina 241, 242 y 248

- Otorgar estímulos fiscales a las actividades económicas que se consideren prioritarias para el desarrollo del país
- Ofrecer estímulos y subsidios a las actividades prioritarias como el sector agropecuario, pesca, minería, abasto de productos, sistema de transporte colectivo, investigación científica y tecnología
- Regular, coordinar y controlar los servicios de tesorería de la federación
- Controlar los organismos descentralizados y empresas estatales que por ley están sujetos a un control presupuestal, como PEMEX, CFE, y otros.
- Administrar y controlar el endeudamiento publico interno y externo
- Establecer, revisar y controlar, los precios y tarifas de los bienes y servicios del sector publico

Descripción de la Política Fiscal en México de 1988 a la fecha¹²:

Carlos Salinas De Gortari (1988-1994)

- Se redujo el ISR en 42% en 1988, a 35% en 1991 y a 34% a 1994.
- Se pretendió seguir una política de ingresos públicos que permitió financiar las actividades del sector público sin déficit, objetivo que no se logró.
- Los ingresos presupuestarios representaron el 16.7% del PIB
- Se creo el impuesto al activo de las empresas, que se grava con 2%
- Los impuestos mas importantes fueron el de la renta, con una participación, promedio anual del PIB de 4.9% y el del valor agregado, con una participación de 3%
- Los ingresos petroleros representaron del 4.4% del PIB en promedio anual, y en ingresos no petroleros representaron 12.4% del PIB
- Se eliminaron 264 oficinas federales de recaudación, que se sustituyeron con 271 módulos para cubrir obligaciones fiscales con intermediación

Ernesto Zedillo Ponce De León (1994-2000)

- Siguió creciendo la economía informal, así, mas de 10 millones de personas no pagaron impuestos
- El promedio anual de contribuyentes activos durante el sexenio fue de 5,606,560 personas físicas y 435,680 personas morales.
- Los ingresos del sector público federal del PIB son los siguientes:
- Ingresos ordinarios: 22%
- Organismos y empresas públicas controladas: 6.9%
- Ingresos tributarios: 10%
- Ingresos no tributaria: 5.2%
- Ingresos no petroleros: 9.95%

Vicente Fox Quesada (2000-2006)

- En este sexenio los ingresos públicos presupuestarios representaron 22.7% del PIB en promedio anual, de los cuales:
- Ingresos del gobierno federal fueron del 16.36%

¹² José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta, ed., Pagina 241, 252 y 253

- Ingresos propios de la entidades de control presupuestario directo en promedio ascendieron a 6.36%
- Los ingresos tributarios se mantuvieron muy bajos en proporción o como promedio del PIB anual, solo representaron un 10.7%, de los cuales el ISR represento el 4.8%, el IVA 3.7%, el de producción y servicios solo 1.5% y el de importación de 0.4%
- Del total de ingresos públicos en el sexenio, 47.4% fueron tributarios, 24.6% no tributarios y 27.96 correspondió a ingresos propios de las entidades del control presupuestario directo
- Se considera el total de ingresos del gobierno Federal en el periodo, 35.84% de ingresos fueron petroleros y 64.15% no petroleros.

FELIPE CALDERON HINOJOSA (2006-2012)

- Instrumenta una reforma fiscal que pretende elevar la recaudación tributaria en al menos tres puntos porcentuales del PIB
- La base principal de la reforma fiscal es el IETU con propósito de elevar la recaudación

Definición de Política monetaria y crediticia

Conjunto de medidas e instrumentos que aplica el estado con objeto de regular y controlar el sistema monetario y crediticio de un país.¹³

Instrumentos de política monetaria y crediticia

- Política de redescuento
- Operaciones del mercado abierto
- Depósito o encaje legal de los bancos comerciales.
- Coeficiente de liquidez de la banca comercial
- Controles selectivos y directos del crédito
- Desarrollo de los mercados monetarios
- Emisión primaria de dinero por el banco central
- Expansión y contracción del crédito
- Colocación de bonos y títulos gubernamentales
- Instrumentos cambiarios como la devaluación, la flotación, y tipos de cambios múltiples
- Modificación de tasas de interés.

Objetivos de la política monetaria y crediticia.

- Estabilizar la moneda, es decir, mantener un valor constante de la unidad monetaria con el objeto de que no sufra fluctuaciones o depreciaciones en relación con otra u otras monedas extranjeras.

¹³ José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta. ed., Pagina 241, 256 y 257

- Regular la cantidad de dinero en circulación de acuerdo con las necesidades del sistema económico, de manera que no haya exceso monetario o insuficiencia de recursos monetarios; es decir, buscar la estabilidad interna de precios mediante un adecuado manejo de la oferta monetaria y crediticia.
- Buscar que el sistema económico tenga mas y mejores medios de pago, de acuerdo con las necesidades de las actividades económicas y sin provocar inflación.
- Actuar sobre la demanda monetaria y crediticia con el objeto de aumentarla o restringirla, de manera que se influya en la actividad total de la economía mediante el control de la demanda efectiva, que de hecho mueve todo el sistema productivo y distributivo del país.

Descripción de la política monetaria y crediticia en los últimos tres sexenios.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON (1994-2000)

- El circulante monetario se incremento en 25.7% en promedio anual, durante el sexenio
- El tipo de cambio paso de \$3.50 en dic. De 1994 a \$9.45 en el 2000. esto significo un 270% de devaluación

VICENTE FOX QUESADA (2000-2006)

- Continuo con la política del corto para combatir el incremento de precios
- El corto inicio con 400 millones de pesos diarios el 12 de enero del 201 y ternito con 69 millones de pesos diarios en diciembre del 2006
- La paridad promedio en el sexenio fue de \$10.48 por dólar. El peso se deprecio en 17.2% en el periodo, al pasar de \$9.30 por dólar en 2001 a \$10.90 en diciembre del 2006.

FELIPE CALDERON HINOJOSA (2006-2012)

- Se continua con el corto como política de restricción monetaria
- Los objetivos principales de la política monetaria y crediticia siguen siendo la estabilidad interna de precios y la estabilidad del tipo de cambio

POLITICA AGROPECUARIA

Es un conjunto de medidas que aplica el estado con el fin de lograr el desarrollo socioeconómico del campo.¹⁴

Actualmente las principales instituciones encargadas de la política agropecuaria son las siguientes.

- Secretaria de Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaria de la Reforma Agraria
- Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Financiera Rural
- Fideicomisos Instituidos en Relación de la Agricultura.

¹⁴ José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta, ed., Pagina 122

Funciones de la SAGARPA:

- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural
- Promover empleo en el medio rural
- Integrar e impulsar proyectos de inversión en el sector
- Procesar y difundir la información estadística y geográfica de la producción del ámbito rural.
- Apoyar las actividades de los centros de educación agrícola.
- Promover la información de los centros rurales
- Formular dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de os productores rurales.
- Fomentar la actividad pesquera mediante alguna entidad pública.

Funciones de la Secretaria de la reforma agraria:

- Aplicar los preceptos agrarios del Art. 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos
- Conocer las dotaciones de tierra y agua
- Crear nuevos centros de población agrícola
- Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal
- Responsabilizarse en su registro
- Reconocimiento y titulación de aguas y tierras comunales
- Resolver los problemas de los núcleos de población ejidal y bienes comunales.

La FIRA lo integra:

- fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura, conocido como fondo
- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)
- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía (FEGA)

Funciones de la FIRA:

- Otorgar prestamos de habilitación o avío y prendarios a la agricultura, la ganadería, pesca y silvicultura.
- Otorgar créditos refaccionarios a las actividades señaladas
- Garantizar parcialmente los prestamos otorgados a los productores de bajos ingresos
- Impulsar, mediante créditos, las diversas actividades agropecuarias, así como su industrialización y comercialización
- Elevar la productividad agrícola mediante el otorgamiento de crédito, asistencia técnica, capacitación y organización de los productores.

¹⁴ José Silvestre Méndez Morales, Problemas Económicos de México, editorial McGraw-Hill, 6ta, ed., Pagina 123 y

CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE ESTIMULO FISCAL

¿Qué es un estímulo?

Se incluyen una serie de conceptos para lograr una mejor comprensión de lo que es un estímulo fiscal, y así no confundir el sentido de este término con algunos otros, por lo que, se analizará con gran detalle.

Análisis gramatical y jurídico:

Las disposiciones fiscales no definen el concepto de “estímulo fiscal”, por lo que, es importante precisar su significado para diferenciarlo de los términos exención, subsidio o crédito.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define “estímulo” como (mover o estimular a la persona, para que ejecute una acción), como “incitamiento” para obrar o funcionar.

“Exención” se define como el “efecto de eximir o eximirse”, y a su vez, eximir significa librar, desembarazar de cargas, obligaciones, cuidados, culpas, etcétera.

“Subsidio” significa Socorro, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico.

“Crédito” es la cantidad de dinero, o cosa equivalente que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar; apoyo o comprobación.

Por su parte, el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM, define estímulos fiscales, como sigue:

I. Estímulo: Beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal.¹⁵

II. Elemento: El estímulo fiscal requiere de los siguientes elementos:

a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo. Este elemento resulta necesario, ya que el estímulo fiscal sólo se origina y concreta en torno a las cargas tributarias que pesan sobre el contribuyente.

b) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor.

c) Un objetivo de carácter parafiscal. Este es el elemento teleológico del estímulo fiscal y consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo, consiste

¹⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, 3ra. Edición, ed. Porrúa, pagina 1359

comúnmente en obtener una actuación específica del contribuyente, y el objetivo indirecto, radica en lograr a través de la conducta del propio contribuyente, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así pues, en el caso de estímulos fiscales para fomentar la construcción de viviendas de interés social, la finalidad directa perseguida por tales estímulos, consiste en que los constructores de esta clase de viviendas se vean interesados en su producción y la incrementen, en tanto que el objetivo indirecto estriba en lograr a través de dicho incremento, un paliativo al grave problema de la escasez de viviendas en el país.

En otras ocasiones, la finalidad del estímulo fiscal se limita exclusivamente al objetivo directo, en cuyo caso los efectos del estímulo no trascienden de la esfera de acción del contribuyente, en estos casos se puede considerar que el estímulo fiscal tiene como objetivo la aplicación de la idea de justicia tributaria en la carga del impuesto. Es el caso de los estímulos fiscales otorgados a contribuyentes, para resarcirlos de los efectos económicos negativos de la inflación.

III. Aplicación: El estímulo fiscal es una prestación de carácter económico que se traduce en un crédito o en una deducción que el beneficiario puede hacer valer a su favor, respecto de un impuesto a cargo.

El mecanismo establecido por la ley para poder hacer efectivo el estímulo, es el siguiente: El contribuyente deberá situarse con su actividad en la hipótesis establecida por la ley o decreto que cree el estímulo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar ante la autoridad fiscal correspondiente tal circunstancia, hecho lo cual, la autoridad fiscal le expedirá un certificado de promoción fiscal (CEPROFI), en el cual consta el estímulo; con ese certificado podrá acreditar su importe contra cualquier impuesto a cargo, exceptuándose en algunos casos los impuestos destinados a un fin específico.

En otras ocasiones como ocurre en el caso del impuesto sobre la renta, el estímulo reviste la forma de una deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables.

IV. Clasificación: Los estímulos fiscales pueden ser; generales o específicos, los primeros son aquellos que se otorgan para hacerse efectivos contra cualquier impuesto a cargo del contribuyente, los segundos son aquellos que sólo pueden hacerse efectivos, respecto de un tributo específico.

También se pueden clasificar en federales y locales según el ámbito de competencia, sea federal o local.

Otro de los conceptos hallados:

“Es un conjunto de recursos otorgados, a través de los instrumentos que conforman las transferencias vía ingreso, que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones. Mecanismos aplicables, franquicias, subsidios, devolución de impuestos, disminución de tasas, exenciones, tasas de depreciación”.

En términos sencillos, un estímulo es incitamiento o motivación a que alguien haga algo en su propio beneficio.

Los estímulos fiscales son incentivos establecidos en decretos, leyes y otras reglamentaciones, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de los diversos sectores

económicos de la nación, para lo cual es necesario cumplir con los requisitos que las propias disposiciones establezcan.

Como se desprende de las definiciones transcritas, el término estímulo significa algo muy diferente a una exención, un subsidio o crédito, sin embargo, estos términos se han confundido y usado de manera indistinta.

Los estímulos fiscales, deben promover o animar cierta actividad económica en alguna región determinada. Además el objetivo a lograr, deberá estar perfectamente bien determinado en el tiempo y en el costo, así como ser medible y comprobable para verificar su eficacia. El estímulo debe tener un objetivo directo y eventualmente uno indirecto que trascienda de su ámbito personal al ámbito social.

¿Cómo funciona un estímulo fiscal y sus bases fundamentales?

Un estímulo fiscal puede crearse por una ley, por un decreto presidencial o por disposiciones administrativas de las autoridades fiscales de acuerdo con las facultades que la constitución o las leyes otorgan a estas últimas.

TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES

Existen una gran variedad de estímulos fiscales; algunos de ellos sólo son aplicables temporalmente por la necesidad imperante en nuestro país, otros se han establecido en forma temporal y se han ido prorrogando con el tiempo, adquiriendo permanencia.

Otros han sido establecidos y derogados, posteriormente la necesidad de crearlos estriba en los problemas sociales y políticos, pero sobre todo en las necesidades económicas de nuestro país, para que favorezcan los sistemas de recaudación.

De este modo existen estímulos en los cuales se puede acreditar un impuesto contra otro, existen también estímulos aplicables a la base de los impuestos por medio de deducciones a la misma base, asimismo, favorecen el desarrollo de sectores económicos de nuestro país y el desarrollo de ciertas áreas de una determinada empresa, que más adelante se verá en esta disertación. Así como estímulos para la forma de pago de los impuestos, como también lo son la condonación de recargos.

Por tanto, los estímulos fiscales son apoyos que el gobierno federal ofrece a los ciudadanos cuando invierten en actividades que fomentan su crecimiento. Los estímulos fiscales pueden ser; en especie que se refiere a la devolución en efectivo o por una reducción de los impuestos a pagar.

Como se ve hay una variedad de estímulos que se aplican de diversa forma y sólo entrando al estudio de ellos, y en su caso aplicarlos si reúnen los requisitos necesarios para ello.

EVOLUCIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

En los años recientes han estado vigentes algunos estímulos, algunos ejemplos son los otorgados; En 1980 a los productores de artículos básicos de consumo duradero y no

duradero, cuyo precio de venta del producto no excediera de ciertos límites equivaliendo al 3.3 por ciento del total de las ventas de la producción.

A la inversión en activos fijos destinados a mejorar o ampliar el aparato distributivo de las empresas nacionales para fabricantes de alimentos básicos industrializados en la compra de vehículos nuevos, destinados a la distribución de sus productos con ciertos límites y cumpliendo ciertos requisitos.

Para fomentar la construcción de viviendas de interés social.

A la industria editorial, con un estímulo equivalente que va de un 10 al 20 por ciento sobre el monto de las inversiones realizadas en inmuebles y maquinaria, así como el número de empleos generados.

Creación y ampliación de parques industriales y construcciones de naves de uso industrial.

Para fomentar la investigación, desarrollo y comercialización de tecnología nacional.

Para favorecer la actividad minero-metalúrgica.

El 31 de Diciembre de 1982, cuando fueron publicadas en el DOF diario oficial de la federación modificaciones a la ley del impuesto sobre la renta vigente en aquel año, adicionando un nuevo título, precisamente “de los estímulos fiscales”, incorporando como una disposición legislativa, los estímulos que habían sido concedidos por el Ejecutivo Federal, en Agosto de 1982.

El esquema general de estímulos fiscales planteado, consistía en el aplicable al comercio exterior, a la inversión prioritaria y al fomento del empleo en zonas preferenciales (esquema de CEPROFIS).

Básicamente se incluía la depreciación acelerada por nuevas inversiones y actividades prioritarias y un crédito especial para fomentar la desconcentración de las áreas de crecimiento controlado son;

Depreciación acelerada para el ejercicio 1984.

Considerar como deducibles a los depósitos en cuentas especiales de ahorro.

Depreciación inmediata a partir del ejercicio 1986.

Deducción inmediata a partir del ejercicio 1986.

Deducción de primas de seguros que cubran pensiones, jubilaciones o retiros.

En el Diarios Oficial del 31 de Diciembre de 1987, se eliminó la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para otorgar estímulos y subsidios, quedando automáticamente sin efectos los hasta esa fecha publicados. Cabe mencionar que se incluyó en la ley del impuesto sobre la renta, no como estímulo, sino en el capítulo de inversiones, a la deducción inmediata.

FUNDAMENTO LEGAL DEL ESTÍMULO FISCAL

¿Qué ley fundamenta el privilegio del estímulo fiscal?

Es el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el que establece la obligación para los mexicanos *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Por otra parte y de manera congruente, la citada Carta Magna consigna en su **artículo 28** que *“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”*.

Si por disposición expresa de la propia Constitución en su artículo 73, fracción VII, es el congreso el que ostenta las facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, es el artículo 39 del código fiscal de la federación, el que faculta al Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, a *“III. Conceder subsidios o estímulos fiscales”*.

La Constitución habla que debemos contribuir a los gastos públicos, pero no nos da un concepto de contribución. Por otro lado, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2do. Establece los tipos de contribuciones y nos da un concepto de las mismas, así se establecen las siguientes contribuciones:¹⁶

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribución de Mejoras
- Derechos

ESTÍMULOS FISCALES INCLUIDOS EN LA LISR PARA 2010

En materia de estímulos fiscales, encontrados en la ley del impuesto sobre la renta vigente para 2010, en el título VII. Los estímulos mencionados se transcriben a continuación, haciendo un análisis de éstos y tratando de identificar el alcance de su aplicación, y si logran su objetivo o no.

1.- Aportaciones a cuentas personales de ahorro para el retiro.

El artículo 218 a la 228 de la LISR, no será analizado por estar dirigido a personas físicas y morales, recordando el objeto del estudio que esta enfocado a la Resolución de Facilidades Administrativas.

¹⁶ Martín Granados, María Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pág. 5

VENTAJAS ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES SECTOR AGRICOLA.

Es de reconocerse que al sector agrícola, por ser el proveedor de insumos primarios en la vida económica de nuestro país, se le han otorgado ventajas fiscales importantes sobre los demás sectores de la economía, y que el correcto aprovechamiento de estas ventajas y estímulos, deben ser el impulsor para que los agricultores obtengan beneficios administrativos y económicos.

En el desarrollo del presente se describen de forma detallada las diversas ventajas y estímulos fiscales que tiene el sector agrícola en México, estableciendo en todos los casos su fundamento legal en su aplicación.

VENTAJAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a la agricultura deben tributar de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII, del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el régimen conocido como Régimen Simplificado.

Las ventajas administrativas y fiscales establecidas en los diversos ordenamientos fiscales para este tipo de contribuyentes, así como las correspondientes en el caso de personas físicas. Así también, se precisan algunas facilidades aplicables a contribuyentes en estudio, relativas a la Seguridad Social.

Régimen Simplificado para las Personas Morales agrícolas.

Acumulación del ingreso hasta que se encuentre efectivamente cobrado y deducción de los erogaciones hasta que efectivamente estén pagadas.

Esto implica una ventaja económica para el contribuyente, ya que se considerará el ingreso como acumulable hasta que tenga una afectación real en el patrimonio de la Persona Moral, y en una perfecta armonía fiscal, las deducciones se podrán considerar hasta el momento en que estén efectivamente erogadas, la razón de lo anterior es que se están aplicando disposiciones del Título IV, Capítulo II de la LISR.

No aplican la deducción del Costo de Ventas.

Estos contribuyentes no deben considerar como una deducción el costo de ventas ya que aplican disposiciones de personas físicas con actividades empresariales, esto representa una ventaja administrativa y fiscal, ya que siguen considerando a “las compras” como una deducción autorizada, aunque de acuerdo al artículo 86, fracción V de la LISR, tienen la obligación de levantar inventario de mercancías al final del ejercicio.

No determinan Coeficiente de utilidad y ajuste anual por inflación.

Al estar determinada su base gravable a Ingresos acumulables efectivamente cobrados y a Deducciones autorizadas efectivamente pagadas, no determinan coeficiente de utilidad y sus pagos provisionales y del ejercicio se calculan sobre la utilidad realmente obtenida el periodo declarado, de igual modo, tampoco tienen la obligación de determinar la final de ejercicio el ajuste anual por inflación.

Calculo y entero de las contribuciones a cargo de sus integrantes

Representa una ventaja económica y administrativa para estos contribuyentes, ya que mediante una “sola declaración”, la persona moral puede cumplir con las obligaciones fiscales de sus integrantes y las propias, cabe señalar que cuando la persona moral y sus integrantes realicen gastos en forma conjunta para el desarrollo de sus actividades, podrán deducir la parte proporcional que les corresponda de dicha erogación, aún y cuando dicho comprobante este a nombre de alguno de los integrantes.

Opción de presentar pagos provisionales semestrales y la declaración anual hasta abril del año siguiente.

Se establece la posibilidad de presentar declaraciones provisionales semestrales y en el caso de que todos sus integrantes sean personas físicas, en lugar de presentar la declaración del ejercicio en marzo del año siguiente, esta se podrá presentar a más tardar en abril.

Disminución de la tasa de ISR

Para los ejercicios 2010, 2011, y 2012 la reducción será del 30 por ciento, en 2013 la reducción será del 27.59 por ciento y en 2014 la reducción será del 25 por ciento (artículo 81 de la ley de ISR y artículo segundo fracción I, inciso d y fracción II, inciso d) de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley de ISR publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2009.¹⁷

Ingresos exentos

Una de las ventajas fiscales más significativas para los contribuyentes personas morales que dedicadas exclusivamente al sector primario, es el hecho de no pagar ISR hasta por un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general correspondiente a su área geográfica, elevados al año, por cada uno de sus socios, siempre que no se exceda el tope de 200 veces el salario mínimo del área geográfica del Distrito Federal. En el caso de contribuyentes que en el ejercicio sus ingresos rebasen los topes exentos para ISR, el excedente se considerará ingreso acumulable y en su caso pagará el impuesto correspondiente.

En cuanto a las personas físicas se determina un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general correspondiente a su área geográfica, elevados al año, en caso de que el contribuyente exceda se considerará ingreso acumulable y en su caso pagará el impuesto correspondiente

Opción de tributar en el régimen intermedio de personas físicas:

De acuerdo con el antepenúltimo párrafo del citado artículo 81 de la LISR si los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no rebasaron la cantidad de \$10, 000,000.00 pueden aplicar lo dispuesto en el régimen intermedio de las personas físicas.

¹⁷ Martín Granados, Maria Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pag. 237

Se deja en claro que de una lectura literal al último párrafo del citado artículo 79, se establece que se podrá tributar en el régimen intermedio, solo si en el año pasado se obtuvieron menos de 10 millones de pesos, lo cual hace que para el ejercicio de inicio de operaciones, la persona moral tendrá que aplicar las disposiciones del Título IV, Capítulo II, en su sección I, pudiendo estar en el siguiente ejercicio en condiciones de aplicar lo establecido en el régimen intermedio.

Regímenes aplicables para las personas físicas (LISR)

Existen tres regímenes fiscales aplicables a las personas físicas que se dediquen a la agricultura los cuales están ubicados en el Título IV, capítulo II, Secciones I, II y III, los cuales son:

Régimen de las actividades empresariales y profesionales

Régimen intermedio de las actividades empresariales

Régimen de pequeños contribuyentes¹⁸

- **Régimen de las actividades empresariales y profesionales.**

Acumulación del ingreso hasta que se encuentre efectivamente cobrado y deducción de los erogaciones hasta que efectivamente estén pagadas.

Esto implica una ventaja económica para el contribuyente, ya que se considerará el ingreso como acumulable hasta que tenga una afectación real en el patrimonio del agricultor, y en una perfecta armonía fiscal, las deducciones se podrán considerar hasta el momento en que estén efectivamente erogadas.

No aplican la deducción del Costo de Ventas.

Estos contribuyentes no deben considerar como una deducción el costo de ventas, esto representa una ventaja administrativa y fiscal en comparación con las personas morales del Título II (excepto régimen simplificado), ya que siguen considerando a “las compras” como una deducción autorizada.

Ingresos exentos:

De acuerdo con el artículo 109, fracción XXVII, no se causará el impuesto siempre que en el ejercicio los ingresos obtenidos no rebasen el monto de 40 veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, por el excedente se pagará el impuesto, esta disposición se encuentra contemplada en las disposiciones generales para las personas físicas.

Del pago provisional

Se deja a elección del contribuyente el presentar sus declaraciones de ISR de forma mensual o semestral

¹⁸ Martín Granados, María Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pág. 346

- **Régimen intermedio de las actividades empresariales.**

Al igual que el régimen anterior, los agricultores que reúnan los requisitos para poder tributar en el régimen intermedio tienen las siguientes ventajas fiscales en relación con el ISR.

Acumulación del ingreso hasta que se encuentre efectivamente cobrado y deducción de los erogaciones hasta que efectivamente estén pagadas.

Esto implica una ventaja económica para el contribuyente, ya que se considerará el ingreso como acumulable hasta que tenga una afectación real en el patrimonio del agricultor, y en una perfecta armonía fiscal, las deducciones se podrán considerar hasta el momento en que estén efectivamente erogadas

No aplican la deducción del Costo de Ventas.

Estos contribuyentes no deben considerar como una deducción el costo de ventas, esto representa una ventaja administrativa y fiscal en comparación con las personas morales del Título II (excepto régimen simplificado), ya que siguen considerando a “las compras” como una deducción autorizada.

Opción de deducir bienes de activo fijo de forma inmediata.

Resulta por demás benéfico para este tipo de contribuyentes el poder deducir de forma inmediata bienes de activo fijo que efectivamente sean pagados, a excepción de automóviles, camiones de carga, autobuses, tractocamiones y remolques, los cuales son deducidos en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR.

Resulta por demás interesante que el artículo 136 de la LISR para 2007 no haya sufrido modificación, en el sentido de que el artículo 40 del citado ordenamiento se reformó desde el ejercicio 2006 agregando el concepto de montacargas, razón por la cual los agricultores que para la realización de sus actividades cuenten con este tipo de activo fijo, lo podrán deducir en el ejercicio en que esté efectivamente pagado.

Ingresos exentos:

De acuerdo con el artículo 109, fracción XXVII, no se causará el impuesto siempre que en el ejercicio los ingresos obtenidos no rebasen el monto de 40 veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, por el excedente se pagará el impuesto, esta disposición se encuentra contemplada en las disposiciones generales para las personas físicas.

De la contabilidad

Este tipo de contribuyentes no están obligados a llevar contabilidad formal, y pueden optar por lo que se conoce como contabilidad simplificada que consiste en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Se subraya la importancia que tiene el llevar registros contables, como una herramienta necesaria para la toma de decisiones en las empresas.

Tipo de comprobantes por los anticipos de las ventas a crédito.

En lugar de expedir comprobantes por los anticipos de ventas hechas a crédito, podrán anotar el importe de estos en el reverso de la factura

De los estados financieros y de los inventarios

En materia de ISR no tienen obligación de elaborar estados financieros y tampoco levantar inventarios

Es importante elaborar estados financieros, aún y cuando la Ley pueda liberar de la obligación de formularlos, a este respecto se pueden precisar algunas razones por las cuales son necesarios su realización:

- a) Para conocer la evolución de la empresa
- b) Analizar los diferentes rubros que lo componen
- c) Tomar decisiones
- d) Para la solicitud de créditos bancarios

En el caso de los inventarios, también es importante llevar un control efectivo, sobre la existencia física de las mercancías y productos, ya que en la práctica se dan diversas situaciones en este rubro, tales como el robo hormiga o los desperdicios.

- **Régimen de pequeños contribuyentes.**

Como ya se ha comentado en el capítulo anterior, este régimen de tributación tiene poca carga administrativa y por ende diversas facilidades fiscales, en el punto siguiente se tocarán las correspondientes al decreto publicado el 8 de diciembre de 2005 y que otorga diversas ventajas para estos contribuyentes

Estados financieros, inventarios y contabilidad.

No tienen la obligación de llevar contabilidad formal ni simplificada, por consiguiente tampoco de formular estados financieros ni del levantamiento de inventarios, por ley solo están obligados a llevar un registro de ingresos diarios.

Declaraciones de pago definitivos

No presentan pagos provisionales, ni declaración anual, la periodicidad de pago es bimestral y estos se consideran como definitivos.

Personas Que Tributan En El Régimen Intermedio.

Pago Del 5% De ISR Al Estado

El 1ero de Enero de 1997 el gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado realizaron un convenio en materia fiscal.

Dicho convenio tiene la finalidad de coordinar entre el Estado y la Federación, la recaudación de diversos ingresos dándole al Estado un porcentaje por su participación.

El artículo 136-Bis, en vigor a partir del 1 de enero del 2003, establece que con independencia a lo dispuesto en el artículo 127 de esta ley, los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuaran pagos mensuales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas de la entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual al que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio¹⁹

Al Convenio en mención se le fueron adhiriendo facultades mediante anexos y fue el 28 de Marzo el 2003 cuando se publica el anexo 7 referente al Régimen Intermedio en donde se le dan facultades al Estado para que cobre el 5% de ISR de manera directa.

Debido a dichos anexos que con el tiempo se fueron creando, el día 10 de noviembre del 2006 se publicó un nuevo Convenio de Colaboración dejando sin efectos el anterior, con la finalidad de unificar en un mismo documento todos los impuestos **coordinados** que está cobrando el Estado ya sea total o parcialmente, entre ellos el Régimen intermedio.

Posteriormente el 19 de Diciembre del 2005 mediante el boletín oficial del Estado sale la publicación del formato autorizado (15-A) y de las fechas de pago, materializando así las especificaciones de la regla mencionada y naciendo la obligación del contribuyente de realizar el pago ante las oficinas recaudadoras del Estado.

Ahora bien, para el cálculo, a diferencia de la Federación, en el Estado solamente se tomará en cuenta 4 factores para poder obtener la base del impuesto y sobre ésta se calculará el 5%, ejemplo:

Ingresos acumulados (**menos**)
Deducciones acumuladas (**menos**)
Pérdidas fiscales (**menos**)
P.T.U.
= Base del Impuesto
Por el 5%-→ cálculo del Estado

Sin embargo, es importante realizar tanto el cálculo Federal como el del Estado al mismo tiempo ya que se deberán comparar ambos resultados y pagar el importe menor cuando así corresponda, pudiéndose presentar varios supuestos:

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 127 sea menor al que resulte de aplicar el 5% para el Estado, únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al artículo 127 al Estado y presentará declaración en cero a la Federación.

¹⁹ Martín Granados, Maria Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pag. 380

Isr Determinado	\$125.00
5% A Pagar Para El Estado	\$250.00
Se Le Enterará Al Estado =	\$125.00
Para La Federación Se Presentará En =	\$0.00

En el caso de que el Impuesto determinado conforme al artículo 127 sea mayor al que resulte de aplicar el 5% para el Estado, Deberá enterar dicho Impuesto del 5% al Estado, mismo que va a acreditar contra el Impuesto determinado y la diferencia deberá enterarla a la Federación.

ISR Determinado	\$475.00
5% A Pagar Al Estado	\$322.00
Se Le Enterará Al Estado =	\$322.00
A La Federación Se Enterará =	\$153.00

Aclarando que en caso de que no resulte impuesto a cargo para efectos del 5% deberá presentar invariablemente su declaración en cero.

Proporción de deducciones contra ingresos.

Deducción de gastos e Inversiones para efectos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se fundamenta en requisitos de las deducciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta artículo 32 Fracción II, que menciona lo siguiente:

Los **gastos e inversiones**, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos ²⁰

Proporción de saldos a favor del IVA.

Requisitos para el acreditamiento

Artículo 5

Fracción I.- Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del ISR, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta ley,

²⁰ Martín Granados, María Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pág. 123

el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR.

Acreditamiento En Proporción A Las Actividades Gravadas

Artículo 5

Fracción V inciso c.- El acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o a las que se aplique la tasa de 0% represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes que se trate

ESTÍMULOS FISCALES PARA LA LEY DEL IETU

Antecedentes

El 1 de Octubre de 2007, se publicó en el DOF diario oficial de la federación, el nuevo impuesto empresarial a tasa única (IETU), que entró en vigor el 1º de Enero de 2008.²¹

Este impuesto tiene la finalidad de incrementar la recaudación, dada la disminución de los ingresos petroleros. En este impuesto se eliminan los tratamientos especiales que se contemplan en la LISR. El cálculo del impuesto es más sencillo que el cálculo del ISR, sin embargo hay que llevar controles relacionados con los ingresos y erogaciones, ya que este impuesto funciona con base en flujo de efectivo, por ello se remite a las normas de la Ley del impuesto al valor agregado, además hay una sola tasa para todos los contribuyentes de este impuesto.

El ejecutivo ha clasificado a este impuesto como un impuesto mínimo, pues pagara nada más aquella que exceda de ISR. Sin embargo, al permitir el acreditamiento del ISR contra IETU (y no al contrario), resulta que el IETU es un impuesto máximo y no mínimo, como es el caso cuando el ISR sea menor al IETU.

Aunque el IETU es un impuesto que grava los mismos ingresos que la LISR, la base para su cálculo es diferente. La iniciativa de la Ley del IETU señala que se grava al valor agregado de la producción, es decir, se grava el valor adicional que adquieren los bienes y servicios al ser transformados durante el proceso productivo.

La Ley del IETU entro en vigor el primero de enero de 2008 y el Impuesto al Activo abrogado con la entrada en vigor de la Ley del IETU.

“Principales Estímulos Fiscales Para La Ley Del IETU”

A continuación se explica brevemente los estímulos que consideramos de mayor interés:

²¹ Martín Granados, Maria Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pag. 398

Acreditamiento cuando las deducciones sean superiores a los ingresos.

El artículo 8° señala que los contribuyentes pueden acreditar contra IETU el crédito fiscal que es el que resulta cuando las deducciones autorizadas son mayores que los ingresos gravados. Esta diferencia se multiplica por la tasa del IETU y el resultado será el importe del crédito fiscal.

El monto del crédito fiscal podrá acreditarse contra el ISR del Ejercicio en que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal acreditado contra el ISR, ya no podrá acreditarse contra el IETU y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.²²

Acreditamiento por los salarios y asimilables a salarios y por las aportaciones de seguridad social

Los salarios y los asimilados salarios no son deducibles para efectos del IETU como tampoco lo son las aportaciones de seguridad social, pero por las erogaciones efectivamente pagadas por estos conceptos hay otro acreditamiento que consiste en multiplicar dichos pagos por el factor de 0.175 (para 2008 el factor será de 0.165 y en 2009 de 0.17) (artículo 4to. Transitorio de la ley del IETU). Por lo que se refiere a salarios, el crédito solo se aplica a las erogaciones que hayan servido de base para el cálculo del ISR, es decir, las gratificaciones, el tiempo extra y prestaciones adicionales al salario mínimo, prestaciones de previsión social, ingresos provenientes de cajas y fondos de ahorro y todas aquellas cantidades que perciba el trabajador y que estén exentas de ISR no se incluirán para el cálculo del crédito.

Acreditamiento del ISR del Ejercicio

Contra el IETU del Ejercicio se acredita el ISR del ejercicio hasta por el importe del IETU.

Acreditamiento de los pagos provisionales del IETU

Contra el IETU anual también se acreditan los pagos provisionales efectivamente pagados en el ejercicio del propio impuesto.

Si no es posible acreditar total o parcialmente los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra ISR del Ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación, se podrá solicitar devolución.

Estímulo fiscal por pérdidas fiscales pendientes de disminuir

El artículo 2do. Del Decreto del 5 de Noviembre de 2007 otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del IETU que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008, generadas en cualquiera de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se hubiera optado por la deducción inmediata (artículo 220 de la Ley de ISR) o que hubieran deducido los contribuyentes del régimen intermedio.

²² Martín Granados, María Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pág. 411 a la 420

Estimulo Fiscal por perdidas fiscales a los contribuyentes del régimen simplificado

Este crédito fiscal se aplicará al IETU y se obtiene multiplicando el monto de la pérdida pendiente de disminuir por el factor 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada uno de los siguientes 10 ejercicios fiscales a partir del 2008 contra el IETU (artículo 3ro. Del Decreto del 5 de noviembre de 2007)

Para los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda el ejercicio, multiplicada por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes que corresponda el pago.²³

Proporción de deducciones para los ingresos gravados

La resolución de Facilidades administrativas que se aplica en las reglas del Impuesto Empresarial a Tasa Única será la misma proporción que se aplicaron en las reglas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (por ser un complemento), lo cual se fundamenta en los siguientes artículos:

Exención de Impuestos:

Artículo 4; Fracción IV.- Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

Requisitos de las deducciones

Artículo 6; Fracción IV.- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

²² Martín Granados, Maria Antonieta; ISR, IETU e IDE, personas físicas y morales, Edición 2010: Ed. Cengage Learning; Pág. 422

CAPITULO VI: DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

COMPENSACION UNIVERSAL

La compensación universal permite disminuir sus saldos a favor de impuestos federales de las cantidades que le resulten a pagar, aun cuando se trate de impuestos distintos, conforme a lo establecido en esta sección.²³

¿Qué es la compensación universal?

Desde julio de 2004, se puede disminuir los saldos que tenga a su favor de las cantidades que le resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aun cuando se trate de impuestos distintos. A este esquema se le conoce como *compensación universal*.

No se pueden compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas y aquellos que tengan un destino específico.

Algunos supuestos en los que no se aplica la compensación universal

No se podrán compensar bajo el esquema de compensación universal, entre otros, los siguientes supuestos:

- **Contribuciones federales**

No procede la compensación universal de saldos a favor que se deriven de impuestos federales contra las siguientes contribuciones:

- Las aportaciones de seguridad social.
- Las contribuciones de mejoras.
- Los derechos.
- Los productos y aprovechamientos.

- **Retenciones de IVA**

En ningún caso se pueden compensar contra otros impuestos federales, las retenciones de IVA a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los contribuyentes.

- **Compensación de IVA contra IVA**

Tampoco se pueden compensar los saldos a favor de IVA, contra las cantidades que resulten a cargo de este mismo impuesto, es decir, IVA contra IVA.

- **Saldos a favor de IEPS**

Tratándose de saldos a favor a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre

²³ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/4_4139.html

Art. 23 del CFF

Producción y Servicios, únicamente se podrán compensar contra el mismo impuesto a cargo de los contribuyentes, es decir, no procede la compensación contra otros impuestos federales.

- **Subsidio al empleo y crédito al salario**

Los saldos a favor de subsidio al empleo o crédito al salario pendiente de aplicar no son susceptibles a la compensación universal, en virtud de que no son un impuesto, un saldo a favor o pago de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo Octavo, Tercero fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley vigente hasta el 2007.

- **Diferencias a favor de asalariados**

Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios, no se pueden compensar contra otros impuestos federales, en virtud a que los retenedores de conformidad con el artículo 116 de la Ley ISR, deben de efectuar la compensación de la diferencia que resulte a favor del asalariado contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas del mismo, o compensar los saldos a favor de un asalariado contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por salarios, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual y el retenedor recabe la documentación que compruebe las cantidades compensadas entregadas al trabajador con saldo a favor.

- **Crédito diesel**

No resulta procedente la compensación universal del crédito diesel, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni de un pago de lo indebido.

- **Suministro de agua para uso doméstico**

No son susceptibles a compensar contra otros impuestos federales, los saldos a favor de IVA, derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico, en virtud de que se trata de cantidades devueltas a los contribuyentes y que se destinan para la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de Derechos Federales establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos.

- **Prescripción de créditos fiscales**

Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años. Por lo tanto, no se podrán compensar las cantidades cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

- **Compensación de impuestos retenidos en exceso (pago indebido)**

No resulta procedente la compensación universal de los impuestos retenidos en exceso (pago indebido), ejemplo, los retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento,

contra otros impuestos federales a cargo del propio retenedor, toda vez que la compensación o devolución de dichas cantidades corresponden a las personas a las que les fueron retenidas las contribuciones de que se trate.

- **Excedentes de ISR del IETU**

Los saldos a favor o remanentes de ISR que excedan del IETU en el ejercicio, no son susceptibles a la compensación universal, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni pago de lo indebido; sin embargo, sí le es aplicable el tratamiento establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para 2008.

**Esquema de impuestos federales para la compensación universal de saldos a favor.
Impuestos contra los que se puede compensar:**

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IEPS (2)	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas.

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta el 2007 de la Ley del ISR.

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

1. No procede la compensación del ISR causado por:

- Repecos.
- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio.

- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior, ya que el ISR es administrado en los tres supuestos por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.

2. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo).

*Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al criterio102/2009/IVA (El saldo a favor del impuesto al valor agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con relación al artículo 1 del mismo ordenamiento).

**El IDE pagado por el contribuyente a través de la recaudación que hacen las instituciones financieras se podrá acreditar (restar) contra el ISR a cargo del contribuyente y en el caso que exista remanente se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros, por lo que en estos dos casos el IDE no se aplica como compensación, cuando se trate del mismo periodo en el que se recaudó el IDE.

Esquema de impuestos federales para la compensación universal de pago de lo indebido.

Impuestos contra los que los que se puede compensar:

Pago indebido en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IDE	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de ISR (2)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí

n de IVA									
Retención de IEPS	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí

1. No procede la compensación del ISR causado por:

- Repechos.
- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior, ya que el ISR es administrado en los tres supuestos por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.

2. No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

Aviso de compensación

La compensación de saldos, se presenta un aviso en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda, mediante la forma oficial 41 con los requisitos que se señalan en el Catálogo de Servicios y Trámites.

Este aviso se presenta conforme al siguiente calendario, según el sexto dígito numérico de su RFC:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Disposiciones legales que regulan la compensación.

Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este

Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

DEVOLUCION DE IMPUESTOS

Devoluciones Automáticas

El Programa de devoluciones automáticas aplica a todos los contribuyentes, personas físicas, que presenten su declaración anual normal o complementaria del 2009 y se ubiquen en los supuestos siguientes:²⁴

1. Que tengan saldo a favor del ISR mayor a 200 pesos
2. Presenten su declaración en los formatos vigentes , ya sea de forma electrónica o en papel

24 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/declaracion_anual/150_18199.html

3. Envíen su declaración vía electrónica, utilizando su certificado de Firma Electrónica Avanzada (Fiel), tratándose de saldos a favor iguales o superiores a 10,000 pesos
4. El importe a devolver será de hasta 100,000 pesos. Si la cantidad excede a este importe, se deberá solicitar mediante el formato 32 (solicitud de devolución), ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal
5. Obligatoriamente deberán señalar su número de cuenta bancaria CLABE
6. La cuenta bancaria CLABE deberá ser única por contribuyente y encontrarse activa en el banco a la que corresponda
7. Señalen la opción de devolución en la declaración del ejercicio
8. No presenten inconsistencias en el llenado de la declaración: errores aritméticos y/o de cálculo, errores u omisiones en los datos de identificación, etc.
9. Indiquen correctamente el RFC de su(s) retenedor(es), en caso de que registren en su declaración información de impuestos retenidos
10. Indiquen correctamente el RFC de la(s) persona(s) con la(s) que haya realizado operaciones deducibles
11. Mencionen la totalidad de los retenedores con los cuales tuvieron relación laboral o comercial durante el ejercicio 2010

Los contribuyentes cuyo saldo a favor no se autorice por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los numerales 1 y 11, con excepción del 4 mencionados, podrán presentar declaración complementaria corrigiendo las inconsistencias detectadas y optar nuevamente por la devolución automática, o bien, pedir su devolución ante la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal, a través del formato 32, en su caso.

Únicamente se autorizarán las devoluciones de las declaraciones cuyo saldo a favor sea procedente, de acuerdo con los criterios y validaciones previstos en el Programa; el monto autorizado podrá ser total, o parcial cuando:

1. Exista diferencia entre el saldo a favor declarado y el calculado por la autoridad o en los diversos conceptos de ingresos, ingresos exentos, o el importe de retenciones manifestadas por el contribuyente, y los declarados por el retenedor; o en los pagos provisionales que realizó el declarante
2. Que las deducciones personales no cumplan con los requisitos establecidos por la LISR en su artículo 176

No se considerarán dentro de este programa las declaraciones de saldo a favor en que los contribuyentes hayan solicitado su devolución mediante formato 32 o bien se hayan compensado.

La devolución será negada cuando corresponda a contribuyentes que perciban sueldos y salarios que hayan manifestado ingresos del ejercicio menores a 400,000 pesos y su patrón les haya realizado el cálculo anual.

Las personas físicas que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos por concepto de **copropiedad, sociedad conyugal o sucesión**, y que obtengan saldo a favor en su declaración anual del ISR, deberán solicitar la devolución manifestándolo a través de la

forma oficial 32 ante la Administración Local que corresponda su domicilio fiscal, acompañando su certificado de FIEL vigente.

Inconsistencias mas comunes en el tramite una devolución

Descripción de la inconsistencia o error	Acción correctiva
Por el monto del saldo a favor solicitado, su declaración no se consideró dentro del Programa de Devoluciones Automáticas.	Solicitar su devolución mediante el formato 32 ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones)
Por el monto del saldo a favor calculado por esta autoridad, su declaración no se consideró dentro del Programa de Devoluciones Automáticas.	Solicitar su devolución mediante formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones)
La autoridad no cuenta con los elementos suficientes para verificar que las deducciones personales por los conceptos que a continuación se señalan, cumplan con los requisitos legales: Depósitos en cuentas personales para el ahorro, primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones.	Verifique que los comprobantes de sus deducciones reúnan los requisitos establecidos en la Ley del ISR. Si los cumplen, podrá solicitar su devolución mediante el formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones)
La autoridad requiere verificar los comprobantes fiscales que amparan el importe total de deducciones personales, manifestadas en su declaración anual 2010 y anteriores.	Solicitar devolución, mediante el formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando original (para cotejo) y fotocopia de los comprobantes en que amparan el importe de las deducciones personales que reporta en su declaración, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones).
La autoridad requiere verificar el monto de las deducciones autorizadas correspondientes a los ingresos obtenidos.	Solicitar devolución mediante el formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones), y anexar los comprobantes de las deducciones autorizadas.

La autoridad no cuenta con elementos para verificar que la institución con RFC, que expide el comprobante de las primas por seguros de gastos médicos, se encuentre autorizada para realizar operaciones de seguros y fianzas o éste fue manifestado incorrectamente en su declaración anual.	Solicitar devolución mediante el formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones), publicado en ésta página, anexando original (para cotejo) y fotocopia de los comprobantes de sus deducciones personales de las primas por seguros de gastos médicos, que reporta en su declaración anual.
La autoridad requiere verificar la determinación del saldo a favor manifestado en su declaración anual.	Solicitar su devolución mediante el formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones)
La autoridad requiere verificar los montos de los pagos provisionales manifestados en su declaración anual del ejercicio fiscal 2009.	Solicitar la devolución mediante el formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones)
El monto del saldo a favor solicitado excede de \$100,000.00, por lo cual su declaración no se consideró dentro del Programa de Devoluciones Automáticas.	Solicitar su devolución mediante formato 32 , ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, con los requisitos establecidos en el Catálogo de servicios y trámites (Solicitud de devoluciones)

CONCLUSIONES

Los contribuyentes del sector primario relacionan muchas facilidades administrativas que establece la ley, por lo tanto afecta al fisco para el fortalecimiento de nuestro país.

Los contribuyentes que superen los ingresos exentos tributan con **base en flujo de efectivo (ingresos menos deducciones)**, por lo que si obtienen impuesto a cargo aplican la tasa reducida al 21% en personas morales, en personas físicas se determina su reducción dependiendo de la contribución a cargo del contribuyente. En cuanto al IETU se determina en una tasa del 17.5% aplicado en el año 2010.

Al aplicarse la resolución de facilidades administrativas en las personas morales, son las mas beneficiadas a no pagar contribuciones, ya que su aplicación de ingresos exentos determina 20 salarios mínimos generales aplicados al año por cada representante sin excederse en un total de 200 veces el salario mínimo del Distrito Federal elevados al año (en caso de ejidos y comunidades no será aplicable los 200 salarios mínimos). Lo cual no es equitativo ni proporcional como se ha especificado en el artículo 31 fracción IV.

La importancia de este régimen es que se especifican dichos impuestos coordinados en la aplicación de sus pagos provisionales de la Ley del Impuesto sobre la renta del art. 136 bis aclarando dicho procedimiento y porcentaje de cada contribución, determinando el acreditamiento de dicho impuesto a pagar en complemento con el art. 127 de dicha ley.

La importancia de este régimen es que se especifican dichos impuestos coordinados en la aplicación de sus pagos provisionales de la Ley del Impuesto sobre la renta del art. 136 bis aclarando dicho procedimiento y porcentaje de cada contribución, determinando el acreditamiento de dicho impuesto a pagar en complemento con el art. 127 de dicha ley.

Al evaluar cada concepto establecido en la resolución de facilidades administrativas se determinan ciertas facilidades para el contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que deben de cumplir.

El fisco en nuestro país es muy complejo, por lo que se debe de considerar ciertas limitaciones en los diversos sectores de la economía, por que en cada planeación se determina una planeación fiscal de ciertos estímulos de incremento de sus deducciones

La interpretación es un medio de orientación que reúne aspectos de dicha ley. Al fundamentarse en el Código fiscal de la Federación se aplica un método de expresión legislativa, tratándose de comprender al alcance de cualquier aspecto.

CASOS PRACTICOS

ANÁLISIS:

En el proceso de los ejercicios prácticos se determinan los cálculos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondientes al sector primario del Régimen Intermedio.

Determinación de los ingresos exentos:

Los ingresos exentos se determinan de acuerdo al art. 109 fracción XXVII con el siguiente cálculo:

40 salarios mínimos correspondiente a su área geográfica del contribuyente elevados al año, lo cual se presenta de la siguiente manera:

ZONA	DÍAS	SALARIO MINIMO DEL AREA GEOGRAFICA	40 SALARIOS MINIMOS	TOTAL EXENTO
A	365	57.46	40	838,916.00
B	365	55.84	40	815,264.00
C	365	54.47	40	795,262.00

Los contribuyentes que no rebasen dichos ingresos exentos presentaran la declaración informativa por razones no se realiza el pago (avisos en cero) de la siguiente manera:

ISR

Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IETU

Eximido del pago del IETU por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Determinación de la Proporción de Ingresos y Deducciones

El art. 32 de la Ley del ISR fracción II determina los **Gastos e Inversiones** en proporción de los ingresos exentos. Por lo tanto la cuenta de resultados de **compras** se determina en un 100% deducible al no especificarse en dicha ley.

En cuanto a la LIETU determina la misma proporción de ingresos contra deducciones fundamentándose en la Resolución de Facilidades Administrativas de la Regla 1.14 e correlación del Artículo 6, Fracción IV, párrafo 2; lo cual señala:

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

Determinación del Listado de Conceptos del IETU

Las personas físicas y las personas morales determinan en la declaración anual el Listado de Conceptos que sirvió para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, por lo que se describen algunos conceptos en relación con las deducciones para los casos prácticos servirán de base para la determinación del dicho impuesto:

Listado de Conceptos	Cuentas comunes de la contabilidad
Ingresos	
Ingresos Totales	Ventas Totales
Ingresos Exentas	Ventas Exentas (40 SMG)
Deducciones	
Adquisición de bienes	Compras
Servicios Independientes	Honorarios Profesionales
Uso o Goce temporal de Bienes	Arrendamiento de Inmuebles
Contribuciones a cargo	Impuestos y derechos locales
Donativos	Donativos
Deducción de Inversión	Cuentas de Activo Fijo
Otras Deducciones Autorizadas	Se refieren a cuentas de Operación pendientes de deducir
Créditos Fiscales	
Sueldos y salarios gravados	Se Refiere a sueldos y compensaciones gravadas multiplicados por el factor del 17.5
Aportaciones de Seguridad Social	Se Refiere a sueldos y cuotas IMSS, INFONAVIT y SAR multiplicados por el factor del 17.5
Pagos Provisionales	
Impuesto Sobre la Renta	Pagos efectuados en el periodo
Impuesto Empresarial a Tasa Única	Pagos efectuados en el periodo

Determinación de acreditamiento de los pagos provisionales del IETU:

Los pagos provisionales efectuados a la Federación se podrán acreditar contra el IETU por ser un complemento de ISR. Su fundamento es el siguiente:

Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta calcularán y, en su caso, enterarán por cuenta de cada uno de sus integrantes los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante deberá calcular y enterar individualmente sus pagos provisionales en los términos de esta Ley.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

Aplicación del 5% al estado como acreditamiento

Se aplica como pago provisional del IETU en relación con la ley del impuesto sobre la renta por ser un impuesto federal coordinado, por lo que se relaciona con los siguientes artículos:

Art. 127 V Párrafo:

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Art. 136 Bis:

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Saldo a favor del Impuesto a favor agregado:

El IVA, en contribuyentes del sector primario se determina como tasa 0 tienen derecho a pedir devolución, comentándose en el art. 5º, Fracción I de la LIVA, trasladando en proporción en que dichas erogaciones (%) sean deducibles para el ISR.

EJERCICIO PRACTICO PERSONA A

VENTAS AGRICULTURA	954,000.00
VENTAS GANADERIA	219,529.00
VENTAS	1,173,529.00

INVERSIONES (ACTIVO FIJO)

CONSTRUC. E INSTALACIONES	55,652.00
HERRAMIENTAS Y EQUIPO	15,500.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	5,349.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	184,535.00
TOTAL INVERSIONES	261,036.00

COMPRAS

AGROQUIMICOS	88,869.47
PLANTAS	33,000.00
TOTAL COMPRAS	121,869.47

GASTOS DE OPERACIÓN:**GASTOS DE MANTENIMIENTO**

COMB. Y LUBRICANTES	31,550.31
HERRAMIENTAS DE LABRANZA	881.89
HONORARIOS DE PROFESION	12,000.00
IMTOS. Y DERECHOS LOC.	1,418.84
MANT. Y CONS. MAQ. Y EQUIPO	38,270.61
MANT. Y CONS. CONSTR. E INST.	118,907.00
FACILIDADES DE COMPROBACION	38,851.98
TRABAJADORES EVENT.	20,000.00
PAPEL Y ART. DE OFICINA	2,864.29
SEGUROS Y FIANZAS	6,488.89
TEL, TELEG, CORREO, TV.	18,959.98
TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO	290,193.79

GASTOS FINANCIEROS

COMIS. Y SITUAC. BANCO 1	5,802.67
COMIS. Y SITUAC. BANCO 2	49,899.85
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	55,702.52
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	345,896.31

CALCULO DEL ISR ANUAL 2010 REGIMEN INTERMEDIO

+	INGRESOS COBRADOS	1,173,529.00
-	INGRESOS EXENTOS	795,262.00
=	TOTAL INGRESOS GRABADOS	378,267.00

PROPORCION **32.23%**

DEDUCCIONES

+	COMPRAS 100%	121,869.47
+	DEDUC. DE INVERS. PROP. 32.23%	84,131.90
+	GASTOS DE OPERACION 32.23%	111,482.38

TOTAL COMPRAS, INVERS. Y GASTOS **317,483.75**

=	UTILIDAD FISCAL	60,783.25
---	-----------------	------------------

ISR A LA FEDERACION

	INGRESOS GRAVADOS	378,267.00
-	COMPRAS INVERSIONES Y GASTOS	317,483.75
=	BASE DE IMPUESTO	60,783.25
-	LIMITE INFERIOR	50,524.93
=	EXCEDENTE	10,258.32
x	% S/EXCEDENTE	0.1088
=	IMPUESTO MARGINAL	1,116.10
+	CUOTA FIJA	2,966.76
=	ISR A CARGO	4,082.86
-	REDUCCION DE ISR DEL 30%(ART. 81)	1,224.86
-	RETENCION ISR TRABAJ. EVENT. 4%	800.00
=	ISR A CORRESP. A LA FEDERACION	2,058.00

ISR AL ESTADO

	INGRESOS GRAVADOS	378,267.00
-	COMPRAS INVERSIONES Y GASTOS	317,483.75
=	BASE DE IMPUESTO	60,783.25
*	5 POR CIENTO	5%
=	ISR CORRESPONDIENTE AL ESTADO	3039.16

COMPARACION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y A LA FEDERACION.

IMPUESTO AL ESTADO	3039.16
IMPUESTO A LA FEDERACION	2,058.00

En este caso, el impuesto total calculado a la Entidad Federativa es mayor al calculado para la Federación, por lo que se deberá pagar como máximo a la Entidad Federativa correspondiente, el monto menor, es decir, de \$ 2,056.48, como se señala en la siguiente tabla:

DATOS

IMPUESTO A CARGO A LA FEDERACION	0
IMPUESTO A CARGO AL ESTADO	2058

TOTAL DEL IMPUESTO A CARGO 2010	2058
---------------------------------	------

Por lo tanto, en ISR a la Federación se presenta **aviso en cero** de la siguiente manera:
El impuesto pagado a la entidad federativa fue igual o mayor al ISR determinado conforme al art. 127 de la ley de ISR.

"PERSONA A"

CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EJERCICIO 2010

INGRESOS

PROPOR.

INGRESOS TOTALES	1,173,529.00	
INGRESOS EXENTOS	795,262.00	
Total	378,267.00	32.23%

DEDUCCIONES

Adquisición de bienes (compras al 100%)	121,869.47
Servicios Independientes (32.23%)	3,867.60
Uso o Goce temporal de Bienes	0.00
Contribuciones a cargo (32.23%)	457.29
Deducción de Inversión (32.23%)	84,131.90
Otras Deducciones Autorizadas (32.23%)	107,157.49
Suma	317,483.750
Base	60,783.25
I.E.T.U.	10637.07

Créditos Fiscales

Sueldos y salarios gravados	0.00
Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Suma	0.00
I.E.T.U.	10,637.07

Pagos Provisionales

Impuesto Sobre la Renta	2,058.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
Suma	2,058.00
I.E.T.U.	8,579.07

IVA ACREDITABLE

Saldo a favor	Proporción	Total
47,841.00	32.23%	15419.15

EJERCICIO PRÁCTICO PERSONA B

VENTAS AGRICULTURA	1,320,120.00
--------------------	--------------

INVERSIONES (ACTIVO FIJO)

HERRAMIENTAS Y EQUIPO	9,172.41
MOBILIARIO Y EQUIPO	36,600.00
TOTAL INVERSIONES	45,772.41

COMPRAS

AGROQUIMICOS	164,350.55
PLANTAS	85,427.00
TOTAL COMPRAS	249,777.55

GASTOS DE OPERACIÓN

APORT. INFONAVIT	8,535.44
ARTS. DE PROTECCION	1,793.96
COMB. Y LUBRICANTES	53,718.90
CUOTAS IMSS	29,433.78
CUOTAS SANIDAD VEGETAL	25,255.00
GTOS. DE VIAJE	2,982.22
HONORARIOS DE PROFESION	33,600.00
HERRAMIENTAS DE LABRANZA	8,284.58
IMTOS. Y DERECHOS LOC.	5,877.07
MANT. Y CONS. MAQ. Y EQUIPO	115,279.18
MANT. Y CONS. CONSTR. E INST.	194,838.91
FACILIDADES DE COMPROBACION	16,773.00
PAPEL Y ART. DE OFICINA	215.51
SUELDOS Y SALARIOS	179,830.00
SAR	10,711.98
COMPENSACIONES	
OTRAS COMENSACIONES (Desp. Punt. y Asis.)	82,020.00
AGUINALDO GRAVADO	9,804.60
AGUINALDO EXENTO	2,411.40
TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO	781,365.53

CALCULO DEL ISR ANUAL 2010 REGIMEN INTERMEDIO

+	INGRESOS COBRADOS	1,320,120.00
-	INGRESOS EXENTOS	795,262.00
=	TOTAL INGRESOS GRABADOS	524,858.00

PROPORCION

39.76%

DEDUCCIONES

+	COMPRAS 100%	249,777.55
+	DEDUC. DE INVERS. PROP. 39.76%	18,199.11
+	GASTOS DE OPERACION 39.76%	310,670.93

TOTAL COMPRAS, INVERS. Y GASTOS 578,647.59

=	PERDIDA FISCAL	-53,789.59
---	----------------	-------------------

**COMPARACION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
FEDERATIVA Y A LA FEDERACION**

IMPUESTO AL ESTADO	0.00
IMPUESTO A LA FEDERACION	0.00

Por lo tanto, debido a que no hay base de Impuesto, se determina como **avisos en cero** de la siguiente manera:

“Las Deducciones fueron mayores a los ingresos obtenidos”

PERSONA B

CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EJERCICIO 2010

INGRESOS

PROPOR.

INGRESOS TOTALES	1,320,120.00	
INGRESOS EXENTOS	795,262.00	
Total	524,858.00	39.76%

Deducciones

Adquisición de bienes (compras al 100%)	249,777.55
Servicios Independientes (39.76%)	13,359.36
Uso o Goce temporal de Bienes	0.00
Contribuciones a cargo (39.76%)	2,336.72
Deducción de Inversión (39.76%)	18,199.11
Otras Deducciones Autorizadas (39.76%)	166,650.56
Suma	450,323.30
Base	74,534.70
I.E.T.U.	13,043.57

Créditos Fiscales

Sueldos y salarios gravados	18,387.31
Aportaciones de Seguridad Social	3,387.24
Suma	21,774.55
I.E.T.U.	-8,730.97

Pagos Provisionales

Impuesto Sobre la Renta	0.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
Suma	0.00
I.E.T.U.	-8,730.97

Por lo tanto, debido a que no hay base de Impuesto, se determina como avisos en cero de la siguiente manera:

Los créditos fiscales fueron superiores al Impuesto causado

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Saldo a favor	Proporción	Total
58,205.34	39.76%	23142.44

EJERCICIO PRÁCTICO PERSONA C

VENTAS AGRICULTURA	1,824,084.00
--------------------	--------------

INVERSIONES (ACTIVO FIJO)

CONSTRUC. E INSTALACIONES	30,000.00
HERRAMIENTAS Y EQUIPO	14,448.11
MAQUINARIA Y EQUIPO	123,930.21
EQUIPO DE TRANSPORTE	100,000.00
TOTAL INVERSIONES	268,378.32

COMPRAS

AGROQUIMICOS	310,000.00
PLANTAS	24,995.91
TOTAL COMPRAS	334,995.91

GASTOS DE OPERACIÓN**GASTOS DE MANTENIMIENTO**

APORT. INFONAVIT	8,192.70
ARTS. ASEO Y LIMPIEZA	22,060.69
ARTS. DE PROTECCION	458.62
COMB. Y LUBRICANTES	29,584.45
CUOTAS IMSS	27,595.75
CUOTAS SANIDAD VEGETAL	30,400.00
ENERGIA ELECTRICA	2,685.85
GTOS. MEDIC. Y MEDICINAS	6,099.15
GTOS. DE VIAJE	7,498.20
HERRAMIENTAS DE LABRANZA	43,684.04
HONORARIOS PROFESIONALES	70,000.00
IMTOS. Y DERECHOS LOC.	10,578.69

MANT. Y CONS. MAQ. Y EQUIPO	48,908.28
MANT. Y CONS. CONSTR. E INST.	229,244.42
FACILIDADES DE COMPROBACION	24,071.21
PAPEL Y ART. DE OFICINA	4,832.84
SUELDOS Y SALARIOS	162,925.00
SEGUROS Y FIANZAS	4,623.46
TEL, TELEG, CORREO, TV.	51,473.90
VARIOS	94.83
SAR	10,281.85
COMPENSACIONES	
OTRAS COMPENSACIONES	74,510.00
AGUINALDO GRAVADO	2,009.50
AGUINALDO EXENTO	8,170.50
RECARGOS	538.40
TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO	880,522.33

GASTOS FINANCIEROS

COMIS. Y SITUAC.	3,255.00
INTERESES PAGADOS	0.00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	3,255.00

TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN 883,777.33

CALCULO DEL ISR ANUAL 2010 REGIMEN INTERMEDIO

+	INGRESOS COBRADOS	1,824,084.00
-	INGRESOS EXENTOS	795,262.00
=	TOTAL INGRESOS GRABADOS	1,028,822.00

PROPORCION: 56.40%

+	COMPRAS 100%	334,995.91
+	DEDUC. DE INVERS. PROP. 56.40%	151,365.37
+	GASTOS DE OPERACION 56.40%	498,450.41

TOTAL COMPRAS, INVERS. Y GASTOS 984,811.70

=	UTILIDAD FISCAL	44,010.30
---	------------------------	------------------

ISR A LA FEDERACION

	INGRESOS GRAVADOS	1,028,822.00
-	COMPRAS INVERSIONES Y GASTOS	984,811.70
=	BASE DE IMPUESTO	44,010.30
-	LIMITE INFERIOR	5,952.85
=	EXCEDENTE	38,033.06

x	% S/EXCEDENTE	6.40%
=	IMPUESTO MARGINAL	2435.68
+	CUOTA FIJA	114.24
=	ISR A CARGO	2,549.92
-	REDUCCION DE ISR DEL 30%(ART. 81)	764.98
-	RETENCION ISR TRABAJ. EVENT. 4%	
=	ISR A CORRESP. A LA FEDERACION	1,784.94

ISR AL ESTADO

	INGRESOS GRAVADOS	1,028,822.00
-	COMPRAS INVERSIONES Y GASTOS	984,836.09
=	BASE DE IMPUESTO	44,010.30
*	5 POR CIENTO	5%
=	ISR CORRESPONDIENTE AL ESTADO	2,200.52

COMPARACION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y A LA FEDERACION

En este caso, el impuesto total calculado a la Entidad Federativa es mayor al calculado para la Federación, por lo que se deberá pagar como máximo a la Entidad Federativa correspondiente, el monto menor, es decir, de \$ 1,783.85, como se señala en la siguiente tabla:

DATOS

IMPUESTO A CARGO A LA FEDERACION	0
IMPUESTO A CARGO AL ESTADO	1785
TOTAL DEL IMPUESTO A CARGO 2010	1785

Por lo tanto, en ISR a la Federación se presenta **aviso en cero** de la siguiente manera:
El impuesto pagado a la entidad federativa fue igual o mayor al ISR determinado conforme al art. 127 de la ley de ISR.

CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EJERCICIO 2010

INGRESOS		%
INGRESOS TOTALES	1,824,084.00	
INGRESOS EXENTOS	795,262.00	
Total	1,028,822.00	56.40%

Deducciones

Adquisición de bienes (compras al 100%)	334,995.91
Servicios Independientes (56.40%)	39,480.00
Uso o Goce temporal de Bienes	0.00

Contribuciones a cargo (56.40%)	5,966.38
Deducción de Inversión (56.40%)	151,365.37
Otras Deducciones Autorizadas (56.40%)	287,365.52
Suma	819,173.19
Base	209,648.81
I.E.T.U.	36,688.54

Créditos Fiscales

Sueldos y salarios gravados (56.40%)	23,633.17
Aportaciones de Seguridad Social (56.40%)	4,547.14
Suma	28,180.31
I.E.T.U.	8,508.24

Pagos Provisionales

Impuesto Sobre la Renta	1,785.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
Suma	1,785.00
I.E.T.U.	6,723.24

IVA ACREDITABLE

Saldo a favor	Proporción	Total
114,625.00	56.40%	64648.50

EJERCICIO PRACTICO PERSONA D

VENTAS AGRICULTURA	5,927,167.04
---------------------------	---------------------

INVERSIONES (ACTIVO FIJO)

CONSTRUC. E INSTALACIONES	30,000.00
HERRAMIENTAS Y EQUIPO	20,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	72,180.00
TOTAL INVERSIONES	122,180.00

COMPRAS

AGROQUIMICOS	2,900,000.00
PLANTAS	257,481.78
TOTAL COMPRAS	3,157,481.78

GASTOS DE OPERACIÓN

GASTOS DE MANTENIMIENTO

APORT. INFONAVIT	17,150.16
ARTS. ASEO Y LIMPIEZA	5,045.22
ART. DE PROTECCION	2,256.03

COMB. Y LUBRICANTES	170,602.19
CUOTAS IMSS	59,810.18
CUOTAS SANIDAD VEGETAL	133,423.50
ENERGIA ELECTRICA	3,070.56
GTOS. DE VIAJE	6,814.15
HERRAMIENTAS DE LABRANZA	210.90
HONORARIOS DE PROFESION	120,690.65
IMPTOS. Y DERECHOS LOC.	14,200.41
MANT. Y CONS. MAQ Y EQUIPO	64,897.05
MANT. Y CONS. CONSTR. E INST.	701,856.19
FACILIDADES DE COMPROBACION	104,630.65
PAPEL Y ART. DE OFICINA	9,394.12
SUELDOS Y SALARIOS	345,502.40
SEGUROS Y FIANZAS	21,855.38
SAR	21,523.39
COMPENSACIONES	
OTRAS COMPENSACIONES	158,703.90
AGUINALDO EXENTO	16,341.00
AGUINALDO GRAVADO	4,019.00
TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO	1,981,997.03

GASTOS FINANCIEROS

COMIS. Y SITUAC.	2,040.00
INTERESES PAGADOS	0.00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	2,040.00

TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN 1, 984,037.03

CALCULO DEL ISR ANUAL 2010 REGIMEN INTERMEDIO

+	INGRESOS COBRADOS	5,927,167.04
-	INGRESOS EXENTOS	795,262.00
=	TOTAL INGRESOS GRABADOS	5,131,905.04

PROPORCION 86.58%

+	COMPRAS 100%	3,157,481.78
+	DEDUC. DE INVERS. PROP. 86.58%	105,783.44
+	GASTOS DE OPERACION 86.58%	1,717,779.26

TOTAL COMPRAS, INVERS. Y GASTOS 4, 981,044.88

= UTILIDAD FISCAL 150,860.56

ISR A LA FEDERACION

	INGRESOS GRAVADOS	5,131,905.04
-	COMPRAS INVERSIONES Y GASTOS	4,981,044.88
=	BASE DE IMPUESTO	150,860.56
-	LIMITE INFERIOR	123,580.21
=	EXCEDENTE	27,280.35

x	% S/EXCEDENTE	21.36%
=	IMPUESTO MARGINAL	5,827.08
+	CUOTA FIJA	13,087.44
=	ISR A CARGO	18,914.52
-	REDUCCION DE ISR DEL 30%(ART. 81)	5,674.36
-	RETENCION ISR TRABAJ. EVENT. 4%	
=	ISR A CORRESP. A LA FEDERACION	13,240.17

ISR AL ESTADO

	INGRESOS GRAVADOS	1,028,822.00
-	COMPRAS INVERSIONES Y GASTOS	984,836.09
=	BASE DE IMPUESTO	150,860.56
*	5 POR CIENTO	5%
=	ISR CORRESPONDIENTE AL ESTADO	7,543.03

COMPARACION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y A LA FEDERACION

IMPUESTO AL ESTADO	7543.03
IMPUESTO A LA FEDERACION	13,240.17

En este caso, el impuesto total calculado a la Entidad Federativa es menor al calculado para la Federación, por lo que se deberá pagar conforme se señala en la siguiente tabla:

DATOS

IMPUESTO A CARGO A LA FEDERACION	5,697.00
IMPUESTO A CARGO AL ESTADO	7,543.00
TOTAL DEL IMPUESTO A CARGO 2010	13,240.00

CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EJERCICIO 2010

INGRESOS		%
INGRESOS TOTALES	5,927,167.04	
INGRESOS EXENTOS	795,262.00	
Total	5,131,905.04	86.58%

Deducciones

Adquisición de bienes (compras al 100%)	3,157,481.78
Servicios Independientes (86.58%)	104,493.96
Uso o Goce temporal de Bienes	0.00
Contribuciones a cargo (86.58%)	12,294.71
Deducción de Inversión (86.58%)	105,783.44
Otras Deducciones Autorizadas (86.58%)	1,061,553.86
Suma	4,441,607.77
Base	690,297.27
I.E.T.U.	120,802.02

Créditos Fiscales

Sueldos y salarios gravados (56.40%)	77,003.76
Aportaciones de Seguridad Social (56.40%)	14,921.76
Suma	91,925.52
I.E.T.U.	28,876.50

Pagos Provisionales

Impuesto Sobre la Renta a la Federación	5,697.00
Impuesto Sobre la Renta al Estado	7,543.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
Suma	13,240.00
I.E.T.U.	15,636.50

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Saldo a favor	Proporción	Total
177,594.00	86.58%	153,760.89

GLOSARIO:

AUTORIDAD FISCAL: Dícese del Representante del Poder Público que esta Facultado Para Recaudar Impuestos, Controlar A Los Causantes, Imponer Sanciones Previstas por el Código Fiscal, Interpretar Disposiciones de la Ley, Etc.

CONTRIBUCION: Es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por u sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

ELUSION: es el acto conciente de no cumplir con las obligaciones fiscales valiéndose de requisitos o de situaciones no previstas en las disposiciones fiscales.

EVASION: Acto intencional o no, omitivo o comisivo por medio del cual el sujeto pasivo de la obligación se sustrae al pago de un tributo en forma total o parcial al que está obligado conforme a los ordenamientos legales.

EXENCION: Liberar a uno de una obligación, cargo, etc.
Representan aquellos ingresos que no causan impuesto, porque el legislador ha considerado pertinente exentarlos, con fines de protección o fomento económico.

NEOLATIFUNDISTA: Forma de explotación capitalista en una gran extensión de las mejores tierras, con técnicas avanzadas y altas tasas de producción.

PAGOS PROVISIONALES: Es un anticipo a cuenta del impuesto del ejercicio que se hace mensual

PERSONA FÍSICA: Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

PERSONA MORAL: Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

PRODUCTO INTERNO BRUTO: Valor total de mercado de los bienes y servicios finales que produce un país en un año específico. Es la cifra a la que llegamos cuando aplicamos el patrón de medida del dinero a los diversos bienes y servicios, que produce un país con su tierra, su trabajo y su capital. Es igual a la producción total de los bienes de consumo y de inversión, y las exportaciones netas a otros países.

REFORMA FISCAL: es el resultado de las modificaciones que el H. Congreso de la Unión hace a las diferentes leyes fiscales.

TRANSITORIO: El establecido por una determinada normativa a fin de acomodar situaciones jurídicas precedentes a las nuevas normas.

BIBLIOGRAFIA:

Economía y la empresa.

Autor: Méndez Morales, José Silvestre.

Editorial: Mc Graw-Hill Interamericana 2da. Ed., México, 2003

Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM. Instituto De Investigaciones Jurídicas.

Editorial: Porrúa, 3ra. Ed. México 1989

Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuestos a los Depósitos en Efectivo, Personas Morales y Personas Físicas.

Autor: Martín Granados, María Antonieta

Editorial: Cengage Learning, edición 2010

Macroeconomía con aplicaciones a Latinoamérica

Autores: Paul A. Samuelson y William D. Nordhaus

Editorial: McGraw-Hill Interamericana, 17ma. Ed., México, 2006

Problemas Económicos de México

Autor: Méndez Morales, José Silvestre

Editorial: Mc Graw-Hill Interamericana 6ta. Ed., México, 2008

Legislación:

Código Fiscal de la Federación

Diario Oficial de la Federación publicada el 16 de junio del 2010

Diario Oficial de la Federación publicada el 30 de junio del 2010

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Bibliografía Virtual:

www.consultoriofiscalunam.com.mx

www.sat.gob.mx